



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

INE/CG177/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU PRECANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Ciudad de México, 23 de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dos de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los Partidos Políticos. (Fojas 01 a 84 del expediente).

El siete de febrero de dos mil dieciocho, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó escrito de alcance a la queja antes mencionada. (Fojas 97 a 98 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjunta en el ANEXO I, copia simple del escrito de queja y del alcance presentado, sin que ello infiera en los razonamientos que conforman el cuerpo de la presente.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**, lo registró en el libro de gobierno, admitió a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita y por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento al representante del Partido de la Revolución Democrática y a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. (Foja 85 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 87 del expediente).

b) El diez de febrero de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 88 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/10421/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 89 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/10427/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 90 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/083/2018, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, los datos de localización de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno. (Fojas 91 a 92 del expediente).

b) Mediante oficio INE-DJ/DSL/SSL/3084/2018 recibido el nueve de febrero de 2018, la citada Dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 93 a 96 del expediente).

VIII. Solicitud de documentación al Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de febrero de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/18030/2018, se solicitó al Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiera la documentación y certificaciones relacionadas con el escrito No. PRI/REP-INE/086/2018, presentado por el partido político denunciante el día 31 de enero de 2018. (Foja 99 del expediente).

b) Mediante oficio INE/DS/511/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la citada Dirección proporcionó la información solicitada y adjuntó las constancias que integran el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/OC/0/033/2018. (Fojas 100 a 102 del expediente).

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21235/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho y notificado el mismo día, se hizo del conocimiento del Partido de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Revolución Democrática el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 103 a 107 del expediente).

b) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Representante del Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento señalado, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 108 a 449 del expediente):

"(...)

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROCEDENCIA DE ANALIZAR Y TOMAR EN CONSIDERACION LA
CONTESTACION DE LA FRIVOLA QUEJA Y LAS CONSIDERACIONES DE
HECHO Y DERECHO QUE ALEGO EN DEFENSA.

Es menester que la autoridad electoral, tome en consideración el contenido de lo vertido en el presente escrito, en virtud de que es el medio de defensa que se tiene en el presente procedimiento ante las subjetividades del impetrante. Por la procedencia de analizar y tomar en consideración los razonamientos, objetivos y argumentaciones legales que hace mención, señalo que es la obligación de esta autoridad, que substanciara el presente proceso, que los analice y los refiera en la resolución que conforme a derecho corresponda.

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

Desde luego opongo como excepciones y defensas, las siguientes;

1.- Se opone por vía de excepción la defensa genérica de SINE ACTIONE AGIS, que no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, consistente en irrigar la acreditación de hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral y que conlleve, por la naturaleza del todo procedimiento administrativo de la autoridad electoral, a que la carga de la prueba es para la parte actora, obligando a la autoridad electoral al examen de todos y cada uno de los elementos de la acción ejercitada.

Es decir la parte actora, no le asiste el derecho a ejercitar la acción que intenta, pues mi representada no vulnero el marco normativo electoral y sus causas de pedir, se encuentran desprovistas de insuficiencias jurídicas y carecen de los motivos suficientes y necesarios para plasmar lo que en su



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

libelo inicial o escrito difamante refieren y menos aún, no son acreditables las presuntas violaciones que le imputan a mi representada, pues no se actualizan las supuestas transgresiones a la normativa en referencia a lo que denuncia y de los que han proferido las aceraciones y subjetividades que me han señalado e imputado a mí y mi representada. Pues como se constata en los anexos respectivos no se ha dejado de cumplir con todos y cada uno de los reportes de gastos de pre campaña aludidos en la queja presentada por el partido quejoso. Ya que como se acreditara todos y cada uno de los actos materia y objeto de la denuncia, fueron reportados y los que aún no se reportan, existe el periodo de omisiones y errores que corre a partir del 28 de febrero al 6 de marzo del presente año. Por lo que en materia de fiscalización no se vulnera el marco normativo reglamentario, POR LO QUE ES VIABLE Y PROCEDENTE LA CITA Y APLICACIÓN DEL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL;

(...)

En efecto y en la especie, este criterio se encuadra perfectamente en la actitud procesal que deberá tomar el actor, por lo que solicito, que la carga de la prueba se siga conforme a los principios procesales de nuestro marco electoral vigente. Y por tanto se deberá estar actualizando e invocando el siguiente criterio;

(...)

Y en la especie se actualiza este supuesto, subrayando y acotando que lejos de haber admitido que el presente acto, es un acto de molestia por la frivolidad de lo vertido en el escrito inicial de queja, se advierte que existen causales para el desechamiento de plano de la misma, por no cubrir con el acompañamiento de los documentos, para acreditar los supuestos hechos narrados por la parte actora, que son imputables a mi representada y a la Precandidata María Alejandra Barrales Magdaleno, pues los hechos no son acreditables y lo que conlleva a determinar que son frívolas sus argumentaciones, triviales y menoscaban el sistema jurídico procesal de las autoridades administrativas, al distraer con procedimientos incoados absurdamente por parte del denunciante.

Por consecuencia jurídica y por los razonamientos expresados con anterioridad, se vuelve a actualizar la falta y negación del derecho ejercitado, lo que conlleva a actualizar el siguiente criterio jurisprudencial y solicito que se tome en consideración para mejor proveer lo que a su derecho corresponda;

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Por lo tanto y con relación al concepto mismo de esta defensa como tal, debemos invocar el siguiente criterio, para que esta autoridad, entre al estudio minucioso de la acción intentada por la parte actora;

(...)

Pues los actos y omisiones que presuntamente nos son imputables, no fueron ciertos y que la verdad histórica y la verdad legal de los hechos imputables sean una unidad, lo que en la especie no acontece, pues su sistema de pruebas no existe y se encuentra totalmente sustentado en subjetivaciones en RELACION A LOS MONTOS QUE DESCRIBE DE CADA UNO DE LOS ACTOS DENUNCIADOS Y QUE RAZON Y CRITERIO DEL PARTIDO QUEJOSO, MI REPRESENTADA Y MARIA ALJENADRA BARRALES MAGDALENO INCURRIO EN OMISION, PUES DICHAS IMPUTACIONES NO SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTAL PROBATORIO QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO DE MANERA ELECTRONICA E IMPRESIONES QUE ACOMPAÑANA EL PRESENTE ESCRITO.

Lo que es preciso resaltar que las interpretaciones dadas por el quejoso, tienen una tendencia y línea política electoral y redundan en una hipótesis elucubrada por la imaginación y por la irracional forma de analizar y ver los hechos acontecidos, mismos que no son proporcionados a la realidad, pues en la especie, existen una serie de candados legales y de obligaciones en la materia en la que versa la queja, que previenen actos y omisiones que tutelan la sana contienda electoral y que inhiben conductas descritas en su queja, pues se ha cumplido en su totalidad son cada uno de los reportes dados en el Sistema Integral de fiscalización por su siglas identificadas como el SIF. Todos y cada uno de los eventos fueron reportados en tiempo y en forma y lo que aún no se reportan, tenemos de gracia, como todo partido político, siete días para subsanar errores y omisiones para efectos de hacer la integración completa, lo que obliga a que si hubiere alguna omisión, subsanarla para mejor proveer la presente queja o las futuras que se formulen por parte de algún partido político o ciudadano o en su defecto, se formulen por alguna autoridad administrativa electoral como puede ser el caso de esta autoridad o del propio Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por lo que se dice que No existen hechos concretos atribuibles a mi representada y a la denunciada MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, para que estos hayan actualizado la transgresión a la normativa electoral. Pues no basta el dicho de quien denuncia para con ello, acreditar un hecho presuntamente violatorio de la norma en referencia, sin un sistema de pruebas, que lo sustente y que lo acredite, pues en el caso concreto, dichos hechos no ocurrieron.

2.- Hago valer la excepción de Obscuridad de la queja, derivada de que la parte actora, pues no menciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en su



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

libelo inicial o escrito difamante y que den posibilidades a los suscritos de realizar una defensa adecuada a nuestros intereses. Por lo que se robustece mi anterior argumentación, el siguiente criterio jurisprudencial;

(...)

Y en la especie no señala, la parte actora, la causa generadora de promover la acción que pretende hacer valer, actualiza a señalar que el "motivo" de queja son subjetividades y presunciones, pues no se actualiza la infracción de la norma electoral por parte de mi representada y de María Alejandra Barrales Magdaleno.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA OBJECION DE LAS "PRUEBAS" DE PARTE DEL QUEJOSO Y LAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.

Es menester señalar que si bien es cierto, no se encuentra en el marco jurídico procesal la acción de objetar las pruebas dadas por el aportante hoy quejoso, así como las recabadas por la autoridad electoral, por los supuestos "indicios mínimos" con los que conto en su escrito inicial de queja y en el desahogo de prevención y requerimiento que realizo esta autoridad electoral al quejoso, también es cierto que de forma supletoria y análoga, nuestro marco jurídico prevé esta figura procesal con el objeto de desvirtuar los documentos "probatorios" que el quejoso ha aportado para acreditar el extremo de sus hechos y el acreditamiento de sus pretensiones, por lo que en virtud de que dicha figura y análoga en el proceso penal federal y en la legislación local y federal procedimental en materia civil, es que se objetan las documentales que describiré en éste apartado, señalando las condiciones y los motivos de disenso de las pruebas aportadas en el que no irrigan la claridad y menos aún la acreditación de los hechos y presunciones dadas por el actor. Se realiza en este momento pues existe el criterio reiterado de analogía del momento procesal para objetar las documentales exhibidas en la apertura del juicio, dando la posibilidad en ambas materias tanto penal o civil, de accionar este medio procesal de objetar las probanzas dadas por el actor y las recabadas por esta autoridad. Siendo el momento procesal oportuno, en el momento de la contestación de la queja, en virtud de que este proceso y su regulación, indica que la fase o periodo para alegar se da en el momento de comparecer a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en virtud de ello, es que se presentan de manera pormenorizada las objeciones de las probanzas aportadas por el actor en este momento procesal, pues no existe disposición alguna que lo prohíba en un sentido amplio o restringido, pues este acto procesal tiene el objetivo de NO RECONOCER LA OMISION O COMISION POR OMISION DE LOS ACTOS QUE DICE EL QUEJOSO NO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

HABERT REPORTADO Y EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES PUBLICAS DERIVADAS DE LA ACTUACION DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE OBJETA EL VALOR Y EL ALCANCE QUE SE LE PRETENDIERAN DAR, PUES CON LAS MISMAS, NO SE ACREDITA LOS HECHOS DE OMISION Y COMISION POR OMISION EN LA FALTA DE REPORTE DE LO QUE ES RELATIVA LA QUEJA SE CONTESTA EN MATERIA DE FUSCALIZACION, MISMOS QUE SE NOS HAN IMPUTADO A MI REPRESENTADA Y A LA MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.

(...)

Una vez analizado la procedencia de la objeción de pruebas ofrecidas por el quejoso, procedemos a objetarlas en su conjunta y de manera individual;

1. LA DOCUMENTAL, Consistente en el acuse de oficio no. PRI/REP-INE/086/2018 presentado ante la dirección del secretariado de oficialía electoral el día 31 de enero de 2018, correspondiente a la solicitud de certificación de las siguientes logas electrónicas:

(...)

Estas probanzas se objetan su valor y el alcance que pretende darle el actor, pues asevera que con las ligas electrónicas que solicito se certifiquen, pretende acreditar que hubo de parte de mi representada y de parte de MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO una omisión de REPORTE DE LOS EVENTOS DE PRECAMPANA Y de la misma manera hubo una OMISION DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA SUPUESTA REALIZACION DE LOS MISMOS, SENALANDO QUE EN NINGUNO DE LOS LINKS SENALADOS ELECTRONICAMENTE SE HACE UNA DECRIPCION DE CADA UNA DE LAS IMAGENES PRESENTADA Y LO QUE PRETENDE ACREDIOTAR EN LOS MISMOS, PUES DICHAS PROBANZAS Y EN REALCION A SUS HECHOS, SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN PERFECCIONAMIENTO DE DICHAS PRUEBAS PARA ACREDITAR LA OMISION DE LA CUAL SOMOS OBJETO DE LA QUEJA PRESENTADA. SE OBJETAN EN SU VALOR Y ALCANCE LOS MISMOS, YA QUE NO SE ACREDITA LAS CONCIDIONES DE MODO TIEMPO Y LUGAR DE LOS MISMOS SUPUESTOS EVENTOS. POR LO QUE EXISTE UNA MERA PRESUNCION DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, PERO NO EXISTE UNA PRUBA CONTUNDENTE PARA ACREDITAR LA OMISION O LA COMISION POR OMISION DE LOS MOTIVOS DE LA QUEJA PRESENTADA, PUES LA MISMA VA ENCAMINADA A PRETENDER SANCIONAR UNA OMISION DE GASTOS DE PRECAMPANA, PUES ES EVIDENTE QUE CON EL CAUDAL PROBATORIO QUE EXHIBIMOS EN ESTE MOMENTO NO TIENE SUSTENTO LO QUE AFIRMA EL PARTIDO DENUNCIANTE.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Pues en primer lugar, dichas imputaciones y su prueba no existe intimidación e ilación con su línea pírrica argumentativa, pues no existe un elemento de modo, tiempo y lugar y menos que se le atribuya a mi representada o al suscrito su autoría. No existe relación y nexo causal probatorio entre sus sofismas imputaciones, pues no señalan condiciones que respondan a las preguntas: ¿Qué? ¿Cuándo?, ¿Cómo? ¿Dónde? y ¿Quiénes? Para que ESTAS SE ADMINICULARAN ENTRE SI Y con ello, pudiera establecer los elementos temporales suficientes y necesarios para acreditar sus pretensiones y más aún, los extremos de su queja. De igual manera se objeta dicha probanza, pues la carga procesal para el actor o aportante, consiste en señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. LO QUE CONLLEVA ACTUALIZAR LA PROCEDENCIA DE INVOCAR Y APLICAR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL;

(...)

La queja o denuncia presentada es un claro ejemplo de una apreciación subjetiva, deseos y anhelos del actor. Lo que pretende EL ACTOR es tratar de acreditar la supuesta motivación de sus pretensiones, con una pírrica línea de argumentación y no son acompañadas de un sistema de pruebas que acredite la omisión motivo de la queja que versa en materia de no reporte de gastos de precampaña de mi representada. Menos aún señala las causas de pedir el inicio del procedimiento que nos ocupa, lo que conlleva a actualizar el siguiente criterio legal;

(...)

Por otra parte se debe señalar que la anemia probatoria del actor, conlleva a la inobservancia de la norma procesal elemental sustentado en el marco jurídico no solo electoral, sino en todo el sistema normativo jurídico o del campo del derecho objetivo vigente, pues quien afirma un hecho debe y se encuentra obligado a acreditarlo, lo que en términos legales se vislumbra a que no solo se arroje la carga al actor, sino a que cumpla con la obligación de probar sus hechos y su dicho, mediante un sistema probatorio basto o de indicios mínimos, con hechos no subjetivos, sino relacionados y concatenados entre sí, que conlleven a que la autoridad electoral pueda recabar una investigación sustentada y motivada y en la que de nacimiento a un ejercicio de un derecho punible. De lo anterior deriva a actualizar e invocar la aplicación y la adopción del siguiente criterio legal.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

CAPITULO CUARTO.

DE LA CONTESTACION DE LOS "HECHOS" DEL ACTOR.

1.- El actor señala lo siguiente;

1. Es un hecho público y notorio que el Partido Político de la Revolución Democrática es una entidad de interés público.

El correlativo que se contesta no es parte de una controversia, sino es una contextualización de un elemento temporal.

2. El ocho de octubre de dos mil diecisiete dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

El correlativo que se contesta no es parte de una controversia, sino es una contextualización de un elemento temporal.

3. Las precampañas para la elección ocurren del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho.

El correlativo que se contesta no es parte de una controversia, sino es una contextualización de un elemento temporal.

4. Es un hecho público y notorio que la C. María Alejandra Barrales Magdaleno se registró como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a la jefatura de la Ciudad de México.

El correlativo que se contesta no es parte de una controversia, sino es una contextualización de un elemento temporal.

5. Con base en información pública, dada a conocer por el Instituto Nacional Electoral con corte al 28 de enero del 2018, se detallan a continuación las operaciones realizadas en el Sistema Integral de Fiscalización:

(...)

El hecho correlativo que se contesta, se tiene que señalar que es un hecho no propio si el Instituto Nacional Electoral dio a conocer, lo que refiere el quejoso, lo cierto es que mi representada ha dado reporte e informe en el sistema Integral de Fiscalización de manera oportuna y de forma detalla y se encuentran soportados y argumentados todos los movimientos en esta etapa de PRECAMPAÑAS, no solo de la denunciada, sino de todos sus PRECANDIDATOS. Tal y como se acredita en el caudal probatorio que se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

agrega y anexa en el presente escrito de forma impresa y de forma electrónica.

6. De dicha información oficial, resulta que durante el desarrollo de la precampaña electoral del periodo referido en el numeral anterior, la precandidata María Alejandra Barrales Magdaleno y el Partido de la Revolución Democrática, han realizados gastos que no han sido reportados en los informes subidos al Sistema Integral de Fiscalización, o bien, que han sido reportados parcialmente, por lo que se colige que no se encuentran reflejados ni soportados en su respectiva contabilidad, con lo cual, lo informado ante el Instituto Nacional Electoral, difiere de lo realmente erogado en ese periodo, por ello, con el fin de que esta autoridad fiscalizadora analice a fondo las omisiones objeto de esta queja, se hace una relación sucintas de eventos y videos, así como los gastos mínimo que tuvo que haberse reportado en cada uno de ellos, tal como se aprecia a continuación:

(...)

En este correlativo que se contesta, se debe señalar que los videos que todos y cada uno de los spots y videos para radio y televisión fueron y son reportados ante la autoridad fiscalizadora. Señalando que el quejoso no soporta su argumento con pruebas de cada uno de los gastos que pretende acreditarse, menos aún el estimado de erogaciones en presupuesto de cada acto, para determinar, como lo hace brindar de cifras desproporcionadas a la realidad, sin algún sustento, para que pueda determinar la procedencia de sus aseveraciones.

Lo cierto es que se proyecta en este momento la tabla de valores de los videos de precampaña y que van soportados en las pólizas referidas en la columna correspondiente. Tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

(...)

Por lo que son falsas e imprecisas las aseveraciones del quejoso.

Pues de lo anterior se advierte que cada uno de los hechos señalados, tiene aparejada su respectiva póliza correspondiente para el caso concreto, se debe decir que de igual manera si se trata de un error o de alguna omisión, se tiene el periodo de subsanar errores y omisiones que va del 28 de febrero al 6 de marzo de la presente anualidad. Empero de lo anterior, se debe señalar que cada póliza señalada en la columna correspondiente al hecho que se contesta se encuentra señalada la póliza Respectiva y en el anexo correspondiente soporta dicha argumentación. Por lo que son falsas e imprecisas las aseveraciones del actor. Incluso solicito que la Dirección técnica de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Fiscalización corrobore los datos señalados en la presente tabla, con el objeto de mejor proveer mi dicho y se tenga por acreditada esta defensa.

Señalando que esta prueba la relaciono con el anexo respectivo de pólizas impresas de esta representación y que de la misma manera se agregan el forma magnética un disco compacto con las probanzas que soportan mi argumentación y defensa. Por lo que se acredita no solo una conducta apegada a derecho de parte mi representada y de la precandidata denunciada, sino que se acredita lo trivial y falta de sustento y argumentación de la parte quejosa.

POSTERIORMENTE, El quejoso señala en como rubro; "GASTOS DETECTADOS EN EVENTOS POLITICOS" LOS SIGUIENTES;

(...)

Más falso en cuanto a las sumas y operaciones que se señalan anteriormente, mismos que fue vertido por parte del partido denunciante, pues los eventos señalados fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización denominado por sus siglas SIF. Se señala que es falso los montos de gastos, pues NO existe una referencia de los mismos para aseverar, como lo hace la quejosa, en que dichos eventos tengan los costos que refiere, lo cierto es que en tiempo y en forma cada uno de los eventos reportados fueron motivo de la integración total de los informa de gastos de precampaña de mi representada en relación a la PRECANDIDATA DENUNCIADA, informe que fueron integrados en el Sistema Integral de Fiscalización y aquellos faltantes, serán objeto del periodo de INFORME POR ERRORES Y OMISIONES DEL 28 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO DEL AÑO 2018. Lo anterior y como se acredita en la tala que se agrega y anexa con el número dos al presente escrito y en el que se referencia el número de póliza correspondiente. Por lo que no se consuma la OMISION Y COMISION POR OMISION QUE SENALA EL QUEJOSO, SINO AL CONTRARIO SE ACREDITA EL DEBER CUMPLIDO EN CUANTO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE EROGACIONES Y CONTRATACIONES QUE SE REALIZARON EN EL TIEMPO DE PRECAMPANA DE PARTE DE MI REPRESENTADA Y DE LA PRECANDIDATA DENUNCIADA.

REITERANDO QUE SE AGREGA Y SE ANEXA LA RELACION DE EVENTOS DENUNCIADOS O MOTIVOS DE LA QUEJA QUE SE CONTESTA Y QUE SE AGREGA COMO ANEXO DOS A LA PRESENTE EN EL QUE SE REALACIONA EN UNA TABLA DE EXCEL, EL EVENTO REFERIDO Y SU RESPECTIVA POLIZA CORRESPONDIENTE A LA EROGACION SEÑALADA EN LA QUEJA QUE SE CITO INTEGRALMENTE. POR LO QUE SOLICITO QUE LA MISMA RELACION SE TENGA POR PRESENTADA EN EL



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

PRESENTE CUEPRO DE DICHA CONTESTACION PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SENALADOS POR EL QUEJOSO. DE IAGULA MAN ERA SE ACOMPANA EN MEDIO MAGNETICO CADA LA TABLA REFERIDA Y LAS POLIZAS SENALADAS QUE SON ACOMPANADAS EN ESTE ESCRITO. QUE VAN RELACIONADAS CADA UNA CON CADA UNO DE LOS EVENTOS SENALADOS Y QUE FUERON OBJETO DE LA QUEJA QUE SE CONTESTA.

AL RESPECTO DE ESTE HECHO DEL QUEJOSO, SE CONSTANTA CORELATIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS;

PRIMERO; QUIEN A FIRMA UN HECHO ESTA OBLIGADO A ACREDITARLO. Por otro lado y al tratarse de la naturaleza del procedimientos sancionador, se debe entender que con que hubiere indicios mínimos probatorios aportados por el denunciante, la autoridad tiene la obligación de realizar indagatorias correspondientes para la arribo a la verdad histórica y a la verdad legal. Principio que en la especie no sucede, toda vez que el hecho que se contesta, el quejoso da inicio a una aseveración consistente en que el suscrito y mi representada, omitió reportar gastos de precampaña para el cargo de la candidatura de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, hechos que no acredita, pues en la especie y como se acredita en los anexos respectivos, fueron reportados todos los eventos señalados en la queja presentada y los que no se han realizado, se debe señalar que existe aún el periodo de errores y omisiones para la realización respectiva del reporte y entrega a la autoridad electoral nacional. Sin embargo y con el pírrico sistema probatorio del quejoso, se debe señalar que me deja en un estado de indefensión, pues no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, para que el suscrito en las calidades en las que se contesta, pueda señalar una defensa particular y singular, conforme al hecho denunciado. Sin embargo, se da contestación de forma general en el sentido de acreditar los hechos en los que se situó mi representada en informar y reportar todos y cada uno de los eventos y erogaciones realizada en el periodo de PRECAMPANAS.

Producto de lo anterior es dable considerar que el derecho al debido proceso, otorga a las partes el derecho a gozar de las garantías procesales de un juzgamiento o procesamiento adecuado y legítimo, como también debe reconocer intrínsecamente el principio de razonabilidad, para considerar a la decisión como un juicio ponderado, justo y equitativo.

En este sentido, en los procedimientos administrativos o de materia de fiscalización, tiene cabida este principio, que obliga al órgano jurisdiccional a resolver de acuerdo a lo argumentado por las partes y a lo probado en el juicio, lo cual, por regia, le impide ocuparse de aspectos que no hayan sido planteados. Aunado a lo anterior, se debe señalar que al no existir prueba



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

alguna que derive para acreditar el hecho denunciado, nos situamos en la aplicación del criterio jurisprudencial "CARGA DE LA PRUEBA Y DERECHO A PROBAR. SUS DIFERENCIAS." Pues no debe confundirse la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, atinente a la defensa, con la carga probatoria, si se tiene en cuenta que la primera constituye un derecho a probar y la segunda es un deber procesal; asimismo, el derecho a probar es de naturaleza constitucional, en tanto el debido proceso, es de naturaleza procedimental e, incluso, es posterior al derecho fundamental de mérito, o sea, el derecho a probar es anterior y de entidad superior a la obligación procesal, siendo que derecho y obligación no son sinónimos dado que uno se ejerce en el procedimiento, tanto postula torio como probatorio, mientras que la otra es objeto de examen por el juzgador hasta la sentencia o laudo; sin que deba validarse una decisión jurisdiccional de denegación de pruebas cuando suponga la imposición de un formalismo obstaculizador, o contrario a la efectividad del derecho a la prueba, ni subordinar la eficacia de ese derecho fundamental a otro tipo de intereses, como los de economía procesal, expeditos de los juicios, o el prejuzgamiento de la carga probatoria, cuando su decisión no es propia de la resolución que acepta pruebas sino de la sentencia o laudo, lo que significa que es ilegal anticipar la carga de la prueba a una de las partes al momento de decidir sobre su admisión o no, ni invocar algún otro formalismo que impida conocer el resultado de una prueba en detrimento del derecho a probar, que es uno de los que conforman el derecho humano al debido proceso; luego, si el derecho a probar es un derecho constitucional que atribuye a la persona el poder tanto de ejercerlo, como de reclamar su debida protección, entonces su constitucionalización obedece a la relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, en la medida en que determina a las partes cuando y como pueden probar los hechos del debate jurisdiccional, vinculando a todo juzgador a su observancia. Lo anterior, porque en la interpretación de las normas probatorias también es procedente la que permita la máxima actividad probatoria de las partes, prefiriendo, inclusive, el exceso en la admisión de pruebas, a la de una interpretación restrictiva, por cuanto en aquella subyace la idea de aproximar, y hasta de hacer coincidir la verdad histórica con la verdad que habrá de declararse en la sentencia, partiendo de la base de que la verdad es un derecho humano cuya restricción necesariamente debe justificarse y, por ende, la norma probatoria ha de interpretarse conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al derecho humano al debido proceso.

Lo cierto es que su supuesto hecho, no acredita, ni narra, los hechos denunciados y menos aún que los acredite con un sistema de pruebas eficaz, la omisión y comisión por omisión en el informar y reportara todas y cada una de las erogaciones señaladas en la queja que se encuentra substanciándose. Ni mucho menos acredita el motivo por el cual le agrega precios a cada una de los "gastos detectados" en las tablas que he incorporado el presente escrito.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El monto de los hechos denunciados, son interpretaciones y expresa una opinión de la quejosa y se encuentra plagado de subjetividades, desprendida de una imagen que nada dice y nada señala. Cabe hacer mención que los hechos vertido, en los párrafos que he citado, no se dan las repuestas a las preguntas que denotan las condiciones de modo, tiempo y lugar, tales como Como?, Cuando?, Donde? Quienes? Qué?, Para qué? Y para quién?, lo que conlleva y trae como consecuencia una desestimación de su probanza.

Lo que conlleva a invocar el siguiente criterio legal, en el que se orienta la carga procesal para el acreditamiento de un hecho denunciado, mismo que recae en el quejoso y no en lo denunciados, incluido al suscrito, por lo que es menester señalar e invocar la siguiente jurisprudencia;

(...)

Por lo anterior, es dable considerar la inexistencia de las conductas reclamadas.

Por lo que se debe señalar que es obligación del quejoso en el presente procedimiento el acreditar el extremo de sus pretensiones y de sus hechos, así como también tiene la carga y la OBLIGACION procesal de acreditar un hecho que afirma y atribuible a las denunciadas, por lo que es menester y para mejor proveer este argumento, aplicar el siguiente criterio legal;

(...)

Por el caudal probatorio dado y exhibido, lo que debe declararse la inexistencia de la responsabilidad a mi representada y a la PRECANDIDATA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, LO ANTERIOR Y TODA VEZ que no alcanza al quejoso, para acreditar las supuestas omisiones al suscrito y a la denunciada, con sus su sistema de pruebas para acreditar el hecho infractor.

(...)

CAPITULO QUINTO.

DE LA INAPLICACION DE SUS CRITERIOS LEGALES.

Es falso y desproporcionado a la realidad, las aseveraciones del quejoso, pues no señala las consideraciones que tuvo para arribar a las afirmaciones que se nos imputa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Por lo que se determina que son incorrectas, erróneas, vagas e imprecisas las aseveraciones sobre los suscritos de parte del quejoso al señalar y sostener con vociferaciones, sofismas legales y argumentaciones ineficaces que los suscritos hayan vulnerado y violentado el marco legal electoral.

Lo que conlleva a desestimar sus hechos denunciados y menos aún los acredita, lo que conduce a implicar los fundamentos legales de su escrito diamante, pues en el procedimiento sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar desde la presentación de la denuncia las pruebas que sustenten sus afirmaciones, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; sirviendo de apoyo a la anterior manifestación la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

(...)

LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR QUE ES INAPLICABLE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y LAS ERRONEAS E IMPRECISAS RAZONES LEGALES Y ESTIMACIONES ARGUMENTATIVAS JURIDICAS DEL QUEJOSO, PUES NO SE TRASNGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DEL SUSCRITO.

Señalando que me deja en un estado de indefensión al suscrito, pues no señala condiciones de modo, tiempo y lugar. Toda vez que la carga probatoria para la imputación de hechos, presuntamente sancionados por la transgresión al marco jurídico electoral que nos imputa y dicha carga procesal es para el actor, ya que quien imputa un hecho, tiene la obligación y la carga procesal de probarlo, para materializar el extremo de sus pretensiones.

(...)

CAPITULO SEXTO.

DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA DEL SUSCRITO.

Por lo que la autoridad substanciadora deberá concluir que los hechos imputados a mi representada no son susceptibles de configurar una probable violación a la normativa electoral como equivocadamente lo pretende hacer creer el hoy quejoso y en consecuencia, se deberá decretar la no responsabilidad de los suscritos, toda vez que de los medios probatorios ofrecidos NO desprenden elementos fehacientes algunos que acrediten que el suscrito y mi representada, son responsables en el presente procedimiento



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

sancionador y menos que hayamos incurrido en algún ilícito previsto por el marco legal vigente en materia electoral.

(...)

Por lo que solicito en este momento procesal oportuno que opere en favor del suscrito, la presunción de inocencia, el cual es aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, al tratarse de una rama de aplicación del ius puniendi; al efecto, resulta ilustrativo lo sostenido en la tesis XLV/2002 "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", Y más porque no existe prueba en contra río que permita sostener de manera indiciaria mi responsabilidad y la de mi representada.

CAPITULO SEPTIMO

DE NUESTRA PRUEBAS.

Por lo anterior, es dable considerar la inexistencia de las conductas reclamadas.

Por lo que se ofrece el siguiente material probatorio:

I. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a nuestros intereses. Solicitando me sea bien recibida.

II. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a nuestros intereses. Solicitando me sea bien recibida.

III. SUPERVENIENTES. Que en este momento y bajo protesta de decir verdad desconozco pero que haré saber a esta autoridad tan pronto como surjan y favorezca a nuestros intereses; por tal motivo me reservo el derecho para ofrecerlas en el momento que tenga conocimiento.

IV. TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE SE HAN AGREGADO Y QUE CON CORRELATIVAS A CADA UNO DE LOS HECHOS CONTESTADOS Y QUE REFIERE EN LAS TABLAS DE EXCEL QUE SE GARENA A LA PRESENTE, LAS PÓLIZAS EN EL QUE SE DESESTIMAN LOS HECHOS NARRADOS Y QUE ACRDEITAN QUE FUERON MOTIVO DE INFORME Y REPORTE ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

V. LA TABLA EN EXCEL QUE SE PRESENTA Y SE AGREGA COMO ANEXO AL PRESNETE EN EL QUE SE TALLA CADA UNO DE LOS EVENTOS QUE FUERON



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

REPORTADOS A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA Y QUE SUSTENTAN EN LAS PÓLIZAS QUE SE AGREGAN Y QUE SE IDENTIFICAN EN LA MISMA.

VI. SE AGREGA Y SE ANEXA EN MAGNÉTICO LAS TABLAS REFERENCIADAS DE CADA HECHO Y EVENTO REPORTADO, MATERIA DE LA PRESENTE QUEJA ASÍ COMO EN MAGNÉTICO DE CADA PÓLIZA QUE SOPORTA EL INFORME Y REPORTE A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, SEÑALANDO QUE AUN CORRERA EL PERIDO DE OMISIONES SY ERRORES QUE VA DEL 28 DE FEBERREO AL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON EL OBJETO DE SUBSANAR ALGUNA INCONSISTENCIA QUE SE REPORTARÁ A LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN...”

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21236/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, notificado el veintidós de febrero del año en curso, se notificó a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 450 a 457 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la precandidata en mención.

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21237/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 458 del expediente).

XII. Razones y constancias.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, se levantó razón y constancia de distintas páginas de Internet no localizadas y presuntamente pertenecientes a la red social Facebook de la otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México postulada por el Partido de la Revolución Democrática, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno. (Fojas 459 a 468 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) El doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se integró al expediente en medio digital (disco compacto), las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) relacionadas con los conceptos denunciados. (Foja 497 a 498 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la C. María Antonieta Hidalgo Torres en su carácter de Jefa Delegacional de Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22332/2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se requirió a la C. María Antonieta Hidalgo Torres en su carácter de Jefa Delegacional de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, para que informara respecto al evento celebrado por la precandidata María Alejandra Barrales Magdaleno el día seis de enero de dos mil dieciocho en el Teatro de la Juventud, localizado en la Delegación Álvaro Obregón. (Fojas 469 a 470 del expediente).

b) Mediante oficio DAO/DGJ/DCyCJ/259/2018 recibido el ocho de marzo del año en curso, el Director de Contencioso y Consultivo Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 473 a 474 del expediente).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22333/2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se requirió a la C. María Antonieta Hidalgo Torres en su carácter de Jefa Delegacional de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, para que informara lo relativo al proceso y los requisitos exigidos al público en general para el uso de las instalaciones del "Teatro de la Juventud" ubicado en la referida Delegación. (Fojas 471 a 472 del expediente).

d) Mediante oficio DAO/DGJ/DCyCJ/259/2018 recibido el ocho de marzo del año en curso, el Director de Contencioso y Consultivo Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 473 a 474 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/22482/2018, se solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informara si dentro de los archivos de esa dirección existía evidencia de seis videos como spots de radio o televisión por parte del Partido de la Revolución Democrática y



uno del Partido Movimiento Ciudadano, señalándose el periodo en que dicha propaganda fue transmitida, y se anexaron las muestras correspondientes. (Fojas 491 a 493 del expediente).

b) Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1013/2018 recibido el catorce de marzo del año en curso, la citada Dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 494 a 496 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/178/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización el spot de la precandidata María Alejandra Barrales Magdaleno postulada por el Partido de la Revolución Democrática para Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, titulado “**PRECANDIDATA ALEJANDRA V3**” y que en el caso de no estar reportado, informara el costo unitario registrado en la Matriz de Costos respecto a la producción de dicho spot. (Foja 475 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/687/18 recibido el trece de marzo del año en curso, la citada Dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 476 a 490 del expediente)

XVI. Alegatos. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al quejoso y a los sujetos denunciados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 499 del expediente)

XVII. Notificación de Alegatos al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22417/2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho y notificado el trece marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Foja 500 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del partido político en mención. (Foja 501 del expediente)

XVIII. Notificación de Alegatos a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22418/2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, notificado el quince de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Foja 510 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la otrora precandidata en mención.

XIX. Notificación de Alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22416/2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, notificado el trece de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 502 del expediente).

b) Mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, recibido el quince de marzo del año en curso, se tuvo al quejoso formulando alegatos. (Fojas 503 a 505 del expediente).

XX. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Doctora Adriana M. Favela Herrera, los Consejeros Electorales,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, y en tanto se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su entonces precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno omitieron reportar en el informe de precampaña correspondiente, los gastos relativos a la realización de cuarenta y tres eventos de precampaña, 2 videos de Facebook, 5 spots de radio y 7 de televisión que le



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

beneficiaron y, si como consecuencia se actualizó un rebase al tope de gastos de precampaña autorizado.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados omitieron reportar dentro del Informe de precampaña, los eventos y videos denunciados y si derivado de ello rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido por la autoridad para la elección de que se trata, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización; y 443, numeral 1, incisos f), i) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.□

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De los artículos señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Asimismo, los citados preceptos establecen la obligación de los sujetos obligados de respetar los topes de precampaña; asimismo, se les impone la obligación de presentar los informes de precampaña en los términos y plazos previstos en la ley.

En este sentido, se desprende como obligación de los partidos políticos y precandidatos la de respetar los topes de gasto de precampaña establecidos por el Consejo General y por los Organismos Públicos Locales, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Así, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática y su precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México denunciando la omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de cuarenta y dos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

eventos de precampaña, 2 videos de Facebook, 5 spots de radio y 7 de televisión vulnerando con ello la obligación constitucional de transparentar los gastos del financiamiento público y privado en etapa de precampaña, y por ende, un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

Con el fin de acreditar los extremos de sus manifestaciones, el quejoso ofreció las siguientes probanzas, mismas que a continuación se analizan de manera individual y, posteriormente serán valoradas en su conjunto. Al efecto, las pruebas ofrecidas y admitidas son las siguientes:

a) Respecto de la **Documental Privada**, consistente en una serie de impresiones fotográficas y videos apreciables en capturas de pantalla, obtenidos presuntamente de distintas redes sociales como Facebook, Twitter y Periscope, reflejados en cuarenta y tres ligas electrónicas o "links", aunado a un listado de cinco spots de radio y siete de televisión que a su parecer benefician de forma directa al partido político y precandidata denunciados, y respecto todos los cuales dice observar de manera presuntiva que hubo omisión en el reporte del gasto correspondiente.

En términos de los artículos 16, numeral 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tales probanzas perfeccionan documentales de carácter privado, por lo que sólo merecen darles mero valor indiciario, esto es, que al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente se le tiene proporcionando las imágenes e información que refiere en su escrito, sin que por sí mismas abonen a las pretensiones del quejoso.

b) Respecto de la **Documental Pública**, consistente en la fe de hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 e inscrita en el libro 280, expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, titular de la Notaria Pública número 194 sito en Insurgentes Sur 1388, despacho 902, Colonia Actipan, Benito Juárez C.P. 03230 de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción III y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el documento ofrecido constituye una documental pública con pleno valor probatorio en cuanto su autenticidad y los hechos que en él se consignan, toda vez que fue expedido por fedatario público dentro del ámbito de sus funciones, sin que ello signifique que por sí sola resulte ser una prueba suficiente e idónea que acredite las pretensiones del quejoso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Con dicha probanza se acredita que el C. Arturo Ojeda Calderón se presentó, se identificó debidamente y bajo protesta de decir verdad realizó una serie de manifestaciones ante el referido fedatario público, derivado de las cuales se certificaron una serie de direcciones electrónicas e imágenes.

c) Respecto de la **Documental Privada**, consistente en el acuse de recibo del Oficio No. PRI/REP-INE/086/2018 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, presentado por el quejoso ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con motivo de una solicitud de certificación de cuarenta y tres ligas electrónicas. De conformidad con los artículos 16, numeral 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal probanza perfecciona una documental de carácter privado, por lo que sólo merece darle mero valor indiciario, esto es, que al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la certificación de cuarenta y tres ligas electrónicas a la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, sin que por sí misma abone a las pretensiones del quejoso.

d) Respecto de la **Documental Privada**, consistente en copia simple del acuse de recibo del Oficio SECG-IECM/696/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, dictado dentro del expediente IECM/SEOES/S-014/2018 radicado en la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de una fe de hechos solicitada por el quejoso, respecto varias direcciones electrónicas, su contenido y algunos videos. De conformidad con los artículos 16, numeral 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal probanza perfecciona una documental de carácter privado, por lo que sólo merece darle mero valor indiciario, esto es, que al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la certificación de cuarenta y tres ligas electrónicas, su contenido y algunos videos, a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que por sí misma abone a las pretensiones del quejoso.

e) Respecto de la **Documental Pública**, consistente en copias certificadas y sus anexos (escrito sin número de fecha 07 de febrero de 2018 del Partido Revolucionario Institucional dirigido al Secretario Ejecutivo el Instituto Nacional Electoral y un Disco DVD+R que fue adjunto al acuse en copia simple del oficio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SECG-IECM/696/2018 de fecha 6 de febrero de 2018 exhibido por el quejoso), relativas a la fe de hechos solicitada por el denunciante precisada en el inciso anterior, expedidas dentro del expediente IECM/SEOES/S-014/2018 radicado en la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la prueba ofrecida constituye una documental pública con pleno valor probatorio en cuanto su autenticidad y los hechos que en él se consignan, al ser emitida por organismo público autónomo competente del Estado Mexicano dentro del ámbito de sus facultades, sin que ello signifique que por sí sola resulte ser una prueba suficiente e idónea que acredite las pretensiones del quejoso, mientras que sus anexos, serán administrados y valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 16, numeral 2 y 17 numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respectivamente.

Con dichas probanzas se acredita la certificación de varias ligas electrónicas y una serie de videos en formato digital por parte de la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Eventos reportados

B. Videos en Facebook, spots de radio y de televisión

C. Eventos no localizados

D. Eventos sin evidencia

E. Eventos no vinculados a precampaña

F. Rebase de Topes de Precampaña

A. EVENTOS REPORTADOS

Es importante mencionar que el dos de febrero del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio suscrito por el Lic. Alejandro Muñoz García en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su precandidata a la Jefatura de la Ciudad de México la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, respecto de probables hechos que pudieran infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos.

De dicho escrito se desprenden como conceptos de reproche 42 eventos supuestamente realizados por la precandidata mencionada, así como la existencia de dos videos en redes sociales, 5 spots de radio y 7 de televisión, los cuales a dicho del quejoso no han sido reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a la investigación correspondiente y mediante oficio INE/UTF/DRN/21235/2018 se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, a efecto que remitiera la documentación legal y contable que respaldara los gastos sujetos a investigación. En este sentido, el veintiséis de febrero del año en curso la representación del Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento de mérito, señalando que los gastos denunciados se encontraban registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, adjuntando la documentación correspondiente.

De igual forma, se emplazó a la entonces precandidata mediante oficio INE/UTF/DRN/21236/2018, a efecto que proporcionara la información contable relativa a los gastos investigados. A la fecha de elaboración de la presente Resolución la precandidata no dio respuesta al emplazamiento formulado.

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/22482/2018, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que informara si dentro de los archivos de esa dirección existía evidencia de siete videos como spots de radio o televisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, señalando el periodo en que dicha propaganda fue transmitida, y anexando las muestras correspondientes. A la fecha de elaboración de la presente Resolución la citada dirección no ha remitido la información solicitada.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades de investigación, la autoridad fiscalizadora realizó un análisis de la propaganda denunciada y procedió a verificar si la misma se encontraba reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Esta autoridad conforme a sus atribuciones de investigación procedió a revisar los elementos de prueba de los que se duele el quejoso, así como a concatenarlos con el Sistema Integral de Fiscalización, como resultado de lo anterior, esta autoridad llevo a las siguientes conclusiones:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

• **Evento “Teatro Cantoral” Consecutivo 1**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 14/12/2017 Hora: 16:30 – 18:00 Lugar: Teatro Roberto Cantoral Entidad: Benito Juárez, CDMX Nombre: Inicio de Precampaña Consecutivo: 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Renta del teatro • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <p>* 1 a 4-Diario-Normal</p> <p>* 5 Diario-Normal</p>	<p>Póliza 1 Diario:</p> <p>- Factura No. 2992 que ampara Donación del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>Póliza 2 Diario:</p> <p>- Factura No. 2993 que ampara Donación del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>Póliza 3 Diario:</p> <p>- Factura No. 2994 que ampara Donación del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>Póliza 4 Diario:</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				<p>- Factura No. 2995 que ampara Donación del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple del 25% correspondiente a la renta del Centro Cultural Roberto Cantoral.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Consumibles</p>

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que obran en el expediente de mérito.
- **Evento “Posada Zapotitlán” (Consecutivo 4)**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 22/12/2017 Hora: 18:00 – 20:00 Lugar: Tláhuac Entidad: CDMX Nombre: Posada Zapotitlán Consecutivo: 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Banda musical • Torito de pirotecnia • Sonorización • Piñata • Sillas • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 373 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal 	<p>Póliza 373 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple de 200 sillas, sonido con luces y un torito de pirotecnia chico. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que obran en el expediente de mérito.
- En relación con los conceptos denunciados correspondientes al grupo musical y a las piñatas, es menester señalar que si bien es cierto en el video del evento en comento, se advierte la presencia de una persona con un instrumento musical, también lo es que de él se advierte que el evento fue llevado a cabo en lo que aparentemente parece ser la celebración de la víspera navideña dentro de una comunidad, en donde suele ser común y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

recurrente que la gente del lugar salga a las calles y centros principales a festejar, contribuyendo con distintos elementos culturales que amenicen la ocasión, por lo que al contarse con plena certeza de que no se trata de un evento organizado con fines proselitistas, no se puede determinar fehacientemente que la presencia de la banda musical en el evento denunciado haya sido efectivamente contratada por los sujetos denunciados, dada la naturaleza del evento, consistente en la celebración de una posada local en el municipio de Zapotitlán, Tláhuac.

- Asimismo, respecto al concepto de piñatas es importante mencionar que de las pruebas aportadas por el quejoso no es posible advertir la existencia de tales en el evento materia de análisis, por lo que dichas pruebas técnicas resultan insuficientes para demostrar lo pretendido por el quejoso.¹

- **Evento “Teatro de la Juventud” – Consecutivo 11**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 06/01/2018 Hora: 11:00 – 12:00 Lugar: Álvaro Obregón Entidad: CDMX Nombre: Teatro de la Juventud Consecutivo: 11	<ul style="list-style-type: none"> • Salón • Sillas • Audio • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.	Pólizas: * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal	Póliza 14 Corrección: - Contrato de Donación Pura y Simple de renta del Teatro de la Juventud. Póliza 297 Diario: - Factura No. 646 que ampara alquiler de sillas. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sillas. Póliza 298 Diario:

¹ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		<ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 649 que ampara alquiler de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de la renta del sonido. Póliza 12 Diario: - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Explanada Delegacional” – Consecutivo 13**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 07/01/2018 Hora: 15:00 – 16:00 Lugar: Xochimilco Entidad: CDMX Nombre: Explanada delegacional Consecutivo: 13	<ul style="list-style-type: none"> • Carpa • Equipo de sonido • Templete • Sillas • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el	Pólizas: * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal	Póliza 388 Diario: - Factura No. 440 que ampara sillas, carpa, tarima, accesorios de la tribuna, sistema de audio y generador de



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		<p>primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>		<p>energía.</p> <p>Póliza 3 Diario:</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple carpa, audio, sillas y templete.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Consumibles</p>

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Día de Reyes” – Consecutivo 12**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 07/01/2018</p> <p>Hora: 15:00 – 18:00</p> <p>Lugar: Cuauhtémoc</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Viáticos • Enlonado • Alimentos • Bebidas • Equipo de sonido 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en</p>	<p>Pólizas:</p> <p>* 12 Diario-Normal</p> <p>* 428 Diario-</p>	<p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Entidad: CDMX Nombre: Día de reyes Consecutivo: 12	<ul style="list-style-type: none"> • Sillas • Presentación de luchadores 	instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.	Normal	aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles Póliza 363 Diario: - Factura No. A 1468 que ampara servicios de animación y zanqueros Pólizas 22 y 23 Corrección: - Contrato de Donación Simple y Pura de servicio de, luchadores, sillas de plástico, lona y un audio, usadas en el evento de 07 de enero de 2018 en el evento de día de reyes en la Delegación Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con los conceptos de alimentos y bebidas, es importante mencionar que el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

dicha afirmación, toda vez que no se advierte elementos que permitan presumir, que a los asistentes a dicho evento se les haya otorgado alimentos y bebidas, pues es imposible deducir del material probatorio a persona alguna de la multitud que cuente con tales conceptos denunciados (alimentos y bebidas)

• **Evento “Domo Eduardo Molina” – Consecutivo 15**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 07/01/2018 Hora: 15:00 – 18:00 Lugar: Cuauhtémoc Entidad: CDMX Nombre: Día de reyes Consecutivo: 12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carpa • Equipo de sonido • Templete • Sillas • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <p>* 12 Diario-Normal</p> <p>* 428 Diario-Normal</p>	<p>Póliza 388 Diario:</p> <p>- Factura No. 440 que ampara sillas, carpa, tarima, accesorios de la tribuna, sistema de audio y generador de energía.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

- **Evento “Domo Eduardo Molina” – Consecutivo 19**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 09/01/2018 Hora: 13:00 – 14:00 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Vecinos de la Colonia del Carmen Consecutivo: 19</p>	<p>1) Equipo de sonido 2) Enlonado 3) Pódium 4) Viáticos 5) Templete 6) Sillas</p>	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p style="text-align: center;">Pólizas:</p> <p>* 68 Diario-Normal * 69 Diario-Normal * 70 Diario-Normal * 71 Diario-Normal * 72 Diario-Normal * 73 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal</p>	<p style="text-align: center;">Póliza 68 Diario:</p> <p>- Factura No. 675 que ampara alquiler de templete con mampara y estrado, sillas, tablonos con mantel blanco y cubremantel amarillo y sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de templete con mampara y estrado, sillas, tablonos con mantel blanco y cubremantel amarillo y sonido.</p> <p style="text-align: center;">Pólizas 405 Diario:</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de lonas front, renta e instalación de carpa.</p> <p style="text-align: center;">Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Atrás de Estadio Azteca” – Consecutivo 20**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 09/01/2018 Hora: 17:00 – 18:00 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Atrás del Estadio Azteca Consecutivo: 20	<ul style="list-style-type: none"> • Carpa • Sillas • Mesas • Alimentos • Bebidas • Equipo de sonido • Lona back • Templete • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México,</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 8 Ajuste-Normal * 9 Ajuste-Normal * 95 Diario-Normal * 96 Diario-Normal * 97 Diario-Normal * 98 Diario-Normal * 99 Diario-Normal * 100 Diario-Normal * 101 Diario-Normal * 102 Diario-Normal * 306 Diario-Normal * 307 Diario-Normal. * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal 	<p>Póliza 402 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple de carpa. Pólizas 352 Diario y 353 Diario: - Factura No. 717 que ampara alquiler de lona y sillas. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de lona y sillas. Pólizas 304 Diario, 305 Diario y 308 Diario: - Factura No. 624 que ampara renta de templete, mampara, estrado, tamales y atole. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de templete con mampara y estrado, sillas, tablonces



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido:	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		<p>con mantel blanco y cubremantel amarillo y sonido.</p> <p>Póliza 99 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 631 que renta de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. <p>Pólizas 295 Diario y 296 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 647 que ampara renta de lona, tablonos y cubremantel amarillo. - Contrato de Donación Pura y Simple de lona, tablonos y cubremantel amarillo. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Colonia Santo Domingo” – Consecutivo 21**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 09/01/2018 Hora: 18:30 – 19:30 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Colonia Santo Domingo Consecutivo: 21	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Sillas • Enlonado • Pendón • Banderas • Viáticos • Globos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 103 Diario-Normal * 104 Diario-Normal * 105 Diario-Normal * 106 Diario-Normal * 107 Diario-Normal * 108 Diario-Normal * 38 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 29 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Póliza 108 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 669 que ampara renta de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. <p>Póliza 162 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 658 que ampara renta de sillas. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sillas. <p>Póliza 163 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 659 que ampara alquiler de lona. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de lona. <p>Póliza 35 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 671 que ampara compra de banderas estampadas. - Contrato de Donación Pura y Simple de banderas. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles Póliza 25 Diario y 26 Diario: - Factura No. 686 que ampara compra de globos.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado correspondiente a pendones el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, puesto que de la de la fotografía del evento en comento, no hay forma de apreciar si en el lugar de los hechos se colocaron pendones con propaganda a favor de la precandidata de mérito.

• **Evento “Metro Ciudad Universitaria” – Consecutivo 22**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 09/01/2018 Hora: 20:00 – 21:00 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Metro ciudad universitaria Consecutivo: 22	<ul style="list-style-type: none"> • Enlonado • Equipo de sonido • Pendón • Banderas • Pódium • Templete • Globos • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos	Pólizas: * 10 Ajuste-Normal * 109 Diario-Normal * 110 Diario-Normal * 111 Diario-Normal	Póliza 111 Diario: - Factura No. 636 que ampara alquiler de lona. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		<p>mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>* 113 Diario-Normal.</p> <p>* 114 Diario-Normal</p> <p>* 38 Diario-Normal</p> <p>* 29 Diario-Normal</p> <p>* 12 Diario-Normal</p> <p>* 428 <i>Diario-Normal</i></p>	<p>lona.</p> <p>Póliza 114 Diario:</p> <p>- Factura No. 638 que ampara alquiler de sonido.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido.</p> <p>Póliza 14 Diario:</p> <p>- Factura No. A 157 por concepto de "domies" (pendones)</p> <p>Póliza 417 Diario:</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de pódium.</p> <p>Póliza 38 Diario:</p> <p>- Factura No. 674 que ampara compra de banderas estampadas.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de banderas.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina</p>



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				- Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado correspondiente al templete, es importante mencionar que el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, toda vez que de la fotografía del evento en comento, no hay forma de apreciar si en el lugar de los hechos se llevó a cabo la instalación de un templete, de esta forma no se advierte una estructura semejante al concepto denunciado, el cual se caracteriza por conformar una estructura con forma de kiosco o templo destinado a albergar algún objeto o a un grupo reducido de personas, advirtiéndose en su defecto, la utilización de servicio de enlonado.

• **Evento “Zona Universidad Latina” – Consecutivo 23**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 09/01/2018 Hora: 21:00 – 22:30 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Zona universidad latina Consecutivo: 23	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Enlonado • Sillas • Banderas • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de	Pólizas: * 115 Diario-Normal * 116 Diario-Normal * 117 Diario-Normal * 118 Diario-Normal * 119 Diario-Normal * 120 Diario-Normal * 121 Diario-	Póliza 118 Diario: - Factura No. 642 que ampara alquiler de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. Póliza 100 Diario: - Factura No. 632 que ampara alquiler de lona - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de lona. Póliza 95 Diario:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.	Normal. * 122 Diario-Normal. * 38 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 <i>Diario-Normal</i>	- Factura No. 628 que ampara alquiler de sillas. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de sillas. Póliza 37 Diario: - Factura No. 673 que ampara compra banderas. - Contrato de Donación Pura y Simple de banderas. Póliza 12 Diario: - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- **Evento “En la calle Barrio Magdalena” – Consecutivo 25**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 10/01/2018 Hora: 13:00 – 14:00 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: en la calle Barrio Magdalena Consecutivo: 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Templete • Equipo de sonido • Enlonado • Sillas • Pódium • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 161 Diario-Normal * 162 Diario-Normal * 163 Diario-Normal * 164 Diario-Normal * 165 Diario-Normal * 166 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal 	<p>Póliza 354 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 718 que ampara alquiler de equipo de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple renta de sonido. <p>Póliza 158 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 663 que ampara alquiler de lona. - Contrato de Donación Pura y Simple renta de lona. <p>Póliza 161 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 657 que ampara alquiler de sillas. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sillas. <p>Póliza 417 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple de pódium. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

- En relación con el concepto denunciado correspondiente al templete, es importante mencionar que el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, toda vez que de la fotografía del evento en comento, no hay forma de apreciar si en el lugar de los hechos se llevó a cabo la instalación de un templete, de esta forma no se advierte una estructura semejante al concepto denunciado, el cual se caracteriza por conformar una estructura con forma de kiosco o templo destinado a albergar algún objeto o a un grupo reducido de personas, advirtiéndose en su defecto, la utilización de servicio de enlonado.

➤ **Evento “Centro Comercial Culhuacán” – Consecutivo 26**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 10/01/2018 Hora: 19:00 – 20:30 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Centro Comercial Culhuacán Consecutivo: 26	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Enlonado • Sillas • Pódium • Banderas • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México,	<p style="text-align: center;">Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 455 Diario-Normal * 25 Ajuste-Normal * 156 Diario-Normal * 155 Diario-Normal * 154 Diario-Normal * 153 Diario-Normal * 152 Diario-Normal * 151 Diario-Normal * 38 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal 	<p>Póliza 429 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 754 que ampara alquiler de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. <p>Póliza 431 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 753 que ampara alquiler de sillas y lonas. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de sillas y lonas. <p>Póliza 417 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple de pódium. <p>Póliza 360 Diario:</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		<ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 722 que ampara compra de banderas. - Contrato de Donación Pura y Simple de banderas. Póliza 12 Diario: - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Calzada de la Virgen” – Consecutivo 27**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 10/01/2018 Hora: 18:15 – 19:15 Lugar: Coyoacán Entidad: CDMX Nombre: Calz. De la Virgen Consecutivo: 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salón de eventos • Mesas • Sillas • Alimentos • Bebidas • Equipo de sonido • Pendones • Pódium 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 157 Diario-Normal *158 Diario-Normal * 159 Diario-Normal * 160 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Pólizas 13 Ajuste, 346, 348, 349, 350 y 351</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 729 que ampara servicio de alquiler planta de luz, tabloneros con cubre mantel, sillas y flores.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
	<ul style="list-style-type: none"> Viáticos 	<p>por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>		<p>- Contrato de Donación Pura y Simple de renta de planta de luz, tableros con cubre mantel, sillas y flores.</p> <p>Pólizas 83, 84 y 95</p> <p>- Factura No. 2082, 2083 y 2085 que ampara varios servicios del salón, menú tres tiempos, mobiliario, arreglos florales, estrado y sonido.</p> <p>- Contratos de Donación Pura y Simple de servicios de salón.</p> <p>Póliza 429 Diario:</p> <p>- Facturas No. 754 que ampara alquiler de sonido.</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido.</p> <p>Póliza 417 Diario:</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de pódium.</p> <p>Póliza 300 Diario:</p> <p>- Factura No. 651 que ampara la compra de tamales.</p> <p>Contrato de Donación Pura y Simple de tamales.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Factura ISAAQ291432 que ampara botellas de agua. - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado correspondiente a pendones, es importante mencionar que el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, toda vez que de la fotografía del evento en comento, no hay forma de apreciar en el lugar de los hechos la colocación de pendones, máxime que el partido político denunciante se limita a formular su imputación genérica sin especificar medidas aproximadas, características, colores, texto o imágenes visibles en ellos, siendo que lo único apreciable es la colocación de una manta, cuyo gasto se encuentra reportado en el SIF.

- **Evento “Parque de los Venados” – Consecutivo 30**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 11/01/2018 Hora: 18:00 – 19:00 Lugar: Benito Juárez Entidad: CDMX Nombre: Parque de los Venados Consecutivo: 30</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sillas • Pantalla led grande • Pantalla led • Pendones • Carpas • Banderas • Pantalla chica de led • Cartel • Escenario • Viáticos • Templete 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 284 Diario-Normal * 38 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Póliza 284 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 130 que ampara servicios de producción y coordinación en evento con equipo incluido (sillas, gradas, pantallas, audio, operación, iluminación, cañones, papel, plantas de luz, vallas y lonas) - Recibo de aportación de simpatizante en especie para precampaña con No. de Folio 0593 <p>Póliza 36 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 672 que ampara banderas. - Contrato de Donación Pura y Simple de banderas. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado consistente en un cartel, es importante mencionar que de la fotografía del evento en comento, no hay forma de determinarse la utilización o colocación de un cartel, máxime que el partido político denunciante se limita a formular su imputación genérica sin especificar medidas aproximadas, características, colores, texto o imágenes visibles en ellos, de los cuales se pueda desprender un beneficio directo a la precandidata del Partido de la Revolución Democrática.

• **Evento “Plaza Principal” – Consecutivo 31**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 12/01/2018 Hora: 19:00 – 20:00 Lugar: Milpa Alta Entidad: CDMX Nombre: Plaza Principal Consecutivo: 31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Banda de música • Playera • Banderas • Pendones • Equipo de sonido • Globos • Lona • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 38 Diario-Normal * 29 Diario-Normal * 13 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Póliza 2 Reclasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo de entrada de almacén por concepto de playeras y gorras <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles <p>Póliza 25 Diario y 26 Diario:</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		<p>- Factura No. 686 que ampara compra de globos.</p> <p>Reportado por el Precandidato a la Alcaldía de Milpa, CDMX postulado por Movimiento Ciudadano</p> <p>Póliza 11 Diario:</p> <p>- Contrato de Comodato Banderas</p> <p>Póliza 1 Diario:</p> <p>- Contrato de Donación de equipo de sonido con bocinas, reflectores y tarima de seis módulos.</p> <p>Póliza 4 Diario:</p> <p>- Factura No. E-1176 que ampara compra de banderas.</p>

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

En relación con la banda musical, importante mencionar que del video del evento en comento, en un primer término salta a la vista que la precandidata incoada realiza un recorrido en lugares públicos de Milpa Alta, Ciudad de México, como lo es un tianguis, callejones y/o calles hasta llegar a un kiosco ubicado en una plaza pública, mientras que a lo largo del recorrido entre multitud se advierte que están celebrando cierto evento de la localidad, no hay forma de vincular fehacientemente la banda musical que se escucha de fondo como parte del entretenimiento del evento político, ni mucho menos que su participación guarde relación con la precandidata de



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mérito, por lo que dichas pruebas técnicas resultan insuficientes para demostrar lo pretendido por el quejoso.²

• **Evento “Plaza Santo Domingo” – Consecutivo 32**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 13/01/2018 Hora: 11:00 – 13:00 Lugar: Cuauhtémoc Entidad: CDMX Nombre: Plaza de Santo Domingo Consecutivo: 32</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Sillas • Templete • Mampara • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <p>* 12 Diario-Normal</p> <p>* 428 Diario-Normal</p>	<p>Póliza 12 Corrección:</p> <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de un sonido, sillas, templete y un back para evento de Plaza Santo Domingo, en la Delegación Cuauhtémoc.</p> <p>- Sonido, sillas, templete, mampara que ampara la Factura No. F 943</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <p>- Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo)</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <p>- Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina</p> <p>- Contrato de Comodato de Bienes Consumibles</p>

² **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Vecinos de la Delegación Cuauhtémoc” – Consecutivo 34**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 16/01/2018 Hora: 19:00 – 20:30 Lugar: Cuauhtémoc Entidad: CDMX Nombre: Vecinos Del. Cuauhtémoc Consecutivo: 34</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salón de eventos • Equipo de sonido • Templete • Mesas • Sillas • Botella de agua • Viáticos • Vinilonas 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 98 Diario-Normal * 109 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Reportado por el precandidato a Diputado Local, Juan Manuel Martínez Pérez, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 12, Delegación Cuauhtémoc</p> <p>Póliza 15 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 78209 que ampara la renta del salón de eventos. <p>Póliza 166 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 661 que ampara alquiler de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. <p>Pólizas 355 Diario, 356 Diario, 357 Diario y 358 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 730 que ampara alquiler planta de luz, tablón con mantel, sillas y flores. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler planta de luz, tablón con mantel, sillas y flores.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				<p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. ISAAQ291432 que ampara botellas de agua. - Contrato de Donación Pura y Simple de bienes consumibles. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles <p>Pólizas 42 Diario y 43 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 679 que ampara lonas/vinilonas impresas. - Contrato de Donación Pura y Simple de lonas/vinilonas impresas.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- En relación con el concepto denunciado correspondiente al templete, cabe precisar que del video del evento en comento, el evento denunciado se llevó a cabo dentro de las inmediaciones de lo que al parecer es un salón de eventos, en el que no es posible detectar el templete denunciado.

- **Evento “Valle de San Lorenzo” – Consecutivo 35**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 22/01/2018 Hora: 17:00 – 17:30 Lugar: Iztapalapa Entidad: CDMX Nombre: Valle de San Lorenzo Consecutivo: 35</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Templete • Equipo de sonido • Viáticos • Banderas • Pendones 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 379 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 38 Diario-Normal 	<p>Póliza 379 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. F 894 que ampara sillas, sonido, templete, templete para prensa, pantalla y brigadistas. - Contrato de Donación Pura y Simple de sillas, sonido, templete, templete para prensa, pantalla y brigadistas. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación a las banderas y pendones, de la fotografía del evento en comento, no es factible concluir la existencia de los mismos, pues solamente se tiene la certeza de se llevó un evento en el exterior sin que se advierta artículos utilitarios o propaganda política.

• **Evento “PAN CDMX” – Consecutivo 36**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 22/01/2018 Hora: 19:00 – 20:30 Lugar: Cuauhtémoc Entidad: CDMX Nombre: PAN CDMX Consecutivo: 36	<ul style="list-style-type: none"> • Salón • Sillas • Equipo de sonido • Lona back • Viáticos • Templete • Pantalla LED 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 321 Diario-Normal * 324 Diario-Normal * 326 Diario-Normal * 329 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario 	<p>Póliza 329 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. A 893 que ampara renta de 40 sillas, servicio de entrega y recolección e instalación de las mismas con ayuda de 2 personas. - Contrato de Donación Pura y Simple renta de 40 sillas, servicio de entrega y recolección e instalación de las mismas con ayuda de 2 personas. <p>Póliza 326 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. A 891 que ampara servicio de impresión de lona e instalación. - Contrato de Donación Pura y Simple de impresión de lona e instalación. <p>Póliza 321 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. A 894 que ampara renta de 3 escenarios, sobre escenario, alfombrado,



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		<p>2 desembarques e instalación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple renta de 3 escenarios, sobre escenario, alfombrado, 2 desembarques e instalación. <p>Póliza 324 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. A 892 que ampara servicio de iluminación básica con 2 torres - Contrato de Donación Pura y Simple de servicio de iluminación básica con 2 torres <p>Póliza 284 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 130 que ampara servicios de producción y coordinación en evento con equipo incluido (pantallas, audio, operación, iluminación, cañones, papel, plantas de luz, vallas y lonas) - Recibo de aportación de simpatizante en especie para precampaña con No. de Folio 0593 <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado consistente en el salón, cabe precisarse que esta autoridad carece de evidencia comprobatoria para colegir la existencia de un salón que tuviera que ser reportado.

• **Evento “Magdalena Atlazolpa” – Consecutivo 37**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 23/01/2018 Hora: 13:00 – 14:30 Lugar: Iztapalapa Entidad: CDMX Nombre: Magdalena Atlazolpa Consecutivo: 37	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Sillas • Salón de eventos • Templete • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho	Pólizas: * 380 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal	Póliza 380 Diario: - Factura No. F 899 que ampara sillas, sonido, templete, templete prensa, pantalla y brigadistas. - Contrato de Donación Pura y Simple de sillas, sonido, templete, templete prensa, pantalla y brigadistas. Póliza 12 Diario: - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.		(vehículo) Póliza 428 Diario: - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado correspondiente al salón de eventos, cabe precisarse que de la fotografía en comentario el lugar en el cual se llevó a cabo el evento resulta ser a todas luces y ante la falta de mayor información o datos de referencia sobre el mismo, por ende, esta autoridad carece de evidencia comprobatoria para colegir que debía ser reportado un gasto por concepto de renta de salón, puesto que por sí sola es endeble e insuficiente para alcanzar los extremos pretendidos.

• **Evento “San Andrés Tetepilco” – Consecutivo 38**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
Fecha: 23/01/2018 Hora: 17:30 – 18:30 Lugar: Iztapalapa Entidad: CDMX Nombre: San Andrés Tetepilco Consecutivo: 38	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Pendones • Sillas • Viáticos 	1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado	Pólizas: * 384 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal	Póliza 384 Diario: - Factura No. F 900 que ampara sillas, sonido, templete, templete prensa, pantalla y brigadistas. Póliza 14 Diario: - Factura No. A 157 por concepto de “domies”



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		<p>Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>		<p>(pendones)</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.

• **Evento “Valle de San Lorenzo” – Consecutivo 39**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 23/01/2018 Hora: 19:00 – 20:30 Lugar: Iztapalapa Entidad: CDMX Nombre: Valle de San Lorenzo Consecutivo: 39</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Templete • Viáticos • Pendón 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 381 Diario-Normal * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal 	<p>Póliza 381 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. F 901 que ampara sillas, sonido, templete, templete prensa, pantalla y brigadistas. - Contrato de Donación Pura y Simple de sillas,



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		<p>por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>		<p>sonido, templete, templete prensa, pantalla y brigadistas.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
 - En relación con el concepto denunciado correspondiente a un pendón es importante mencionar que el quejoso no aportó elementos adicionales para sustentar dicha afirmación, toda vez que de la fotografía del evento sólo puede inferirse que fue realizado en un espacio público como pudiera ser una explanada o la calle, en virtud de que es notorio los detalles del exterior y el cielo oscuro, lo cual dificulta aún más poder apreciar si en el lugar de
- **Evento “24 SUR Agrícola Oriental” – Consecutivo 40**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 25/01/2018 Hora: 16:00 – 17:30 Lugar: Iztacalco Entidad: CDMX Nombre: SUR 24, Agrícola Oriental Consecutivo: 40</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Templete • Viáticos • Enlonado • Banderas medianas • Globos • Banderas chicas • Aplaudidores 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 38 Diario-Normal * 29 Diario-Normal 	<p>Pólizas 35 y 42 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de sistema de audio para el evento del 25 de enero de 2018 en "Agrícola Oriental" <p>Póliza 69 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 675 que ampara alquiler de templete, sillas, tablonos (mesas) con mantel y sonido. <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de templete, sillas, tablonos (mesas) con mantel y sonido.</p> <p>Póliza 393 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. F 912 que ampara servicio de templete. <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de un templete.</p> <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) <p>- Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo)</p> <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				<p>de Bienes Consumibles</p> <p>Póliza 101 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 632 que ampara alquiler de lona. - Contrato de Donación Pura y Simple de alquiler de lona. <p>Póliza 25 Diario y 26 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 686 que ampara compra de globos. <p>Pólizas 21 Diario, 22 Diario, 23 Diario y 24 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 2128 que ampara banderas <p>Póliza 43 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de banderas amarillas grandes con logo del PRD y la leyenda "Iztacalco" pintado en negro

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con el concepto denunciado correspondiente a aplaudidores, cabe precisarse que del video de la transmisión en vivo del evento en comento, sólo es visible que la gente usa como artículos de animación banderas y globos, más no se alcanza a distinguir con certeza si se distribuyeron aplaudidores entre el público, pues ello no se desprende de la observación que puede ser efectuada a lo largo de la transmisión, por ende, esta autoridad carece de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

evidencia comprobatoria para colegir que debía ser reportado un gasto por concepto de aplaudidores, puesto que por sí sola es endeble e insuficiente para alcanzar los extremos pretendidos.

• **Evento “Barrio de Santa Cruz” – Consecutivo 41**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 25/01/2018 Hora: 18:00 – 19:30 Lugar: Iztacalco Entidad: CDMX Nombre: Barrio de Santa Cruz Consecutivo: 41</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido • Grupo de animación • Grupo musical • Viáticos • Banderas gigantes • Flyers • Pirotecnia • Banderas medianas 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México. 2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 38 Diario-Normal 	<p>Póliza 67 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 626 que ampara alquiler de sonido. - Contrato de Donación Pura y Simple de renta de sonido. <p>Póliza 40 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de grupo musical y de animación <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
				<p>Póliza 34 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 670 que ampara banderas. - Contrato de Donación Pura y Simple de banderas. <p>Póliza 43 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de banderas amarillas grandes con logo del PRD y la leyenda "Iztacalco" pintado en negro

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.
- En relación con los conceptos denunciados consistentes en flayers y pirotecnia, aunado el grupo musical y de animación, es importante mencionar que si bien del video en comento se aprecia la música de un grupo musical e individuos de la multitud que pudieran integrar el grupo de animación denunciado, conceptos que efectivamente se encontraron reportados dentro del sistema de contabilidad en línea, se escucha a la precandidata decir que se encuentra realizando un recorrido por las calles de Iztacalco, en las cuales se ve un gran conglomerado de gente reunida con ornamenta, vestimenta e instrumentos festivos regionales de distintos tipos, pues la naturaleza del evento y su desarrollo, más que político, indica ser un día festivo de la colonia y/o delegación, presunción que se robustece cuando del video se desprende que la precandidata había sido invitada a las fiestas de la Delegación Iztacalco. De ahí que, de todos los elementos apreciados en el evento, resulta difuso y sería inexacto vincular con total certeza cada uno de ellos a los sujetos incoados, pues no pasa inadvertida



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

la naturaleza pública y festiva del mismo, en consecuencia, los “flyers” y la pirotecnia, representan conceptos denunciados no identificables ni vinculados con certeza a actos proselitistas de los sujetos denunciados, sino por el contrario, con el simple video ofrecido por el quejoso se genera mayor presunción de que fueron aportaciones de la gente de la localidad en el marco de sus festividades de la Delegación a la que pertenecen, y no gastos que puedan ser imputados a la precandidata con motivo de la organización y ejecución de su agenda política.

• **Evento “Salón de los Espejos, La Cruz Coyuya” – Consecutivo 42**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
<p>Fecha: 25/01/2018 Hora: 19:00 – 20:30 Lugar: Iztacalco Entidad: CDMX Nombre: Salón de los Espejos, La Cruz Coyuya Consecutivo: 42</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salón de eventos • Banderas • Equipo de sonido • Bandera grande • Sillas • Templete • Viáticos 	<p>1.- Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente</p>	<p>Pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 12 Diario-Normal * 428 Diario-Normal * 1 Diario-Normal * 21 Diario-Normal * 23 Diario-Normal * 34 Diario-Normal * 35 Diario-Normal * 36 Diario-Normal * 37 Diario-Normal * 38 Diario-Normal * 39 Diario-Normal * 359 Diario-Normal * 360 Diario-Normal * 361 Diario-Normal * 362 <i>Diario-Normal</i> 	<p>Pólizas 8, 37 y 38 de Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Donación Pura y Simple de uso de salón para evento de 25 de enero de 2018 en Coyuya <p>Póliza 359 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 721 que ampara banderas. <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de banderas.</p> <p>Póliza 39 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 680 que ampara banderas. <p>- Contrato de Donación Pura y Simple de banderas.</p> <p>Póliza 43 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de banderas amarillas grandes con logo del PRD y la leyenda “Iztacalco” pintado en negro



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Evento Denunciado	Concepto Denunciado	Pruebas Aportadas por el Quejoso	Respuesta proporcionada por el Partido.	Registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)
		IECM/SEOES/S-014/2018.		<p>Póliza 39 Corrección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de donación pura y simple de equipo de sonido y sillas para evento de 25 de enero de 2018 en el Salón de los Espejos la Cruz Coyuya <p>Pólizas 164 Diario y 165 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura No. 660 que ampara templete con mampara y estrado. - Contrato de Donación Pura y Simple de templete con mampara y estrado. <p>Póliza 12 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo con No. de Folio 2002 de aportación de simpatizante en especie para precampaña (vehículo) - Contrato de Comodato de Bienes Muebles (vehículo) <p>Póliza 428 Diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas No. ECG-2690 y AAAX-490 que amparan gasolina - Contrato de Comodato de Bienes Consumibles

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación, fotografías y videos proporcionadas tanto por el quejoso, constituyen pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; así como el Acta de Fe de Hechos expedida por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México, así como la certificación de los links denunciados realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, hacen plena prueba que los gastos respecto a los 25 eventos materia de análisis, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, en la Ciudad de México, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

B. VIDEOS EN FACEBOOK, SPOTS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN

Al respecto el quejoso aportó como elemento de prueba la Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México, en la cual se advierte dos links electrónicos de videos en la red social Facebook de la precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno.

En este sentido, se abordará específicamente lo alegado por el quejoso en cuanto los 2 videos en redes sociales, los 5 spots de radio y los 7 spots de televisión que a su parecer benefician de forma directa al partido político y precandidata denunciados.

En ese tenor, la autoridad instructora levantó razón y constancia el seis de marzo de dos mil dieciocho del reporte en el Sistema Integral de Fiscalización de los videos y spots denunciados.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, mediante oficios INE/UTF/DRN/178/2018 y INE/UTF/DRN/22482/2018 dirigidos a la Dirección de Auditoría y a la Dirección de Prerrogativa, la autoridad instructora solicito información que permitiera llegar a un conocimiento cierto de los hechos.

Red Social	Fecha	Dirección Electrónica	Texto visible en la descripción del video	Sistema Integral de Fiscalización
Facebook	13 de enero de 2018 a las 22:17 horas	https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/videos/170397974628982 Z	<i>"Aquí crecimos, aquí hemos aprendido a querer, a soñar, a crecer y a volar. Aquí hemos vivido los mejores momentos y hemos salido delante de los malos. Por eso lo que nos une es la ciudad."</i>	Póliza 310 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 752 Póliza 311 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 764 Póliza 313 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 763 Póliza 314 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 754
Facebook	16 de enero de 2018 a las 12:01 horas	https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/videos/170640101604770 0	<i>Así hemos recorrido la Ciudad de México, así nos hemos encontrado con su gente, así he platicado con los capitalinos, así les he explicado por qué quiero trabajar duro por la ciudad que todos queremos, así, con amor por la CDMX."</i>	Póliza 315 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 755 Póliza 316 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 756 Póliza 318 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 758 Póliza 319 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 759 Póliza 372 Diario Pauta publicitaria en plataformas digitales en internet para el período de precampaña de la Ciudadana María Alejandra Barrales Magdalena, en su calidad de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Factura No. 778 Póliza 286 Diario Publicidad en Facebook Publicidad Contratada en la Página del CED PRD Venustiano Carranza, Publicidad para Alejandra Barrales Magdaleno...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

➤ Spots Pautados de Televisión:

Partido de la Revolución Democrática

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
1	ATREVETE V3 TV	RV00314-16	Póliza 76 Diario	Acta constitutiva, cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; póliza 7 diario; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
			Póliza 435 Diario	Factura No. 122; cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16.mp3; spot de radio RA01388-16.mp3.
			Póliza 436 Diario	Factura No. 122; Cotización spot para TV; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
2	NECESITO DE TI V2	RV01220-16	Póliza 76 Diario	Acta constitutiva, cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; póliza 7 diario; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
			Póliza 435 Diario	Factura No. 122; cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16.mp3; spot de radio RA01388-16.mp3.
			Póliza 436 Diario	Factura No. 122; Cotización spot para TV; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
3	ALEJANDRA BARRALES PRECANDIDATA TV	RV01333-17	Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
			Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición spot redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loaeza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_loaezaARMADOsub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "GUADALUPE LOAEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moises García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
			Póliza 383 Diario	Factura No. 122; Cotización spot para TV; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
			Póliza 413 Diario	Comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; acuse de registro del registro nacional de proveedores; carta bancaria clabe interbancaria; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; Factura No. B-79; muestra NACIONAL POR UN MEXICO QUE BRILLE RA.mp3; Póliza 533, Egresos; Póliza 9 Diario.
			Póliza 414 Diario	Carta bancaria clabe interbancaria; Póliza 533 Egresos; Póliza 9 Diario; acuse de presentación de avisos de contratación en línea; verificación de comprobantes digitales por internet; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; Factura No. B-79; Comprobante pago interbancario; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; POR UN MEXICO QUE BRILLE RA.mp4.
			Póliza 419 Diario	Cotización spot para TV; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; Factura 122; spot de TV RV01220-16; spot de TV RV00314-16.
			Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
4	ALEJANDRA BARRALES PRECANDIDATA V2 TV	RV01335-17	Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición por redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loeaza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_loeazaARMADOSub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "GUADALUPE LOEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moises García Zaragoza; identificación Jorge



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
			Póliza 383 Diario	Factura No. 122; Cotización spot para TV; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; ; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.
			Póliza 413 Diario	Comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; acuse de registro del registro nacional de proveedores; carta bancaria clabe interbancaria; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; Factura No. B-79; muestra NACIONAL POR UN MEXICO QUE BRILLE RA.mp3; Póliza 533, Egresos; Póliza 9 Diario.
			Póliza 414 Diario	Carta bancaria clabe interbancaria; Póliza 533 Egresos; Póliza 9 Diario; acuse de presentación de avisos de contratación en línea; verificación de comprobantes digitales por internet; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; Factura No. B-79; Comprobante pago interbancario; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; POR UN MEXICO QUE BRILLE RA.mp4.
			Póliza 419 Diario	Cotización spot para TV; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; Factura 122; spot de TV RV01220-16; spot de TV RV00314-16.
5	BARRALES ADVERSIDAD TV	RV00004-18	Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición spor redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loeza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				ABARRALES_MINIBITE1_loaezaARMADOsub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "GUADALUPE LOAEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moisés García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
6	PRECANDIDATA ALEJANDRA V3	RV00010-18	Cuenta concentradora de precampaña Póliza PC1/DR-16/06-03-18	Contrato de donación, factura, muestra y cinco copias de credencial para votar. ³

Movimiento Ciudadano

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
7	PRECANDIDATA ALEJANDRA BARRALES	RV00102-18	Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
			Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición spor redes 1 minuto, versión adversidad;

³ La información fue proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/687/18



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				<p>cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loaeza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_JoaezaARMADOSub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "GUADALUPE LOAEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moises García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcaneo Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.</p>
			Póliza 383 Diario	<p>Factura No. 122; Cotización spot para TV; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; ; spot de TV RV00314-16; spot de TV RV01220-16.</p>
			Póliza 413 Diario	<p>Carta Bancaria Clabe Interbancaria; Póliza 533, Egresos; Póliza 9, Diario; acuse de presentación de avisos de contratación en línea; comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año</p>
			Póliza 414 Diario	<p>Carta bancaria clabe interbancaria; Póliza 533 Egresos; Póliza 9 Diario; acuse de presentación de avisos de contratación en línea; verificación de comprobantes digitales por internet; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; Factura No. B-79;</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				Comprobante pago interbancario; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; POR UN MEXICO QUE BRILLE RA.mp4.
			Póliza 419 Diario	Cotización spot para TV; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 Diario ejercicio 2016; Factura 122; spot de TV RV01220-16; spot de TV RV00314-16.

➤ **Spots Pautados de RADIO:**

Partido de la Revolución Democrática

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
1	ATREVETE V3 RADIO	RA00396-16	Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
			Póliza 56 Diario	Acta constitutiva "Experiencia Digital S.A. de C.V."; cotización para spot TV; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-057-/16; Póliza 7 Diario; acuse de registro en el registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16.
			Póliza 57 Diario	Acta constitutiva "Experiencia Digital S.A. de C.V."; cotización para spot TV; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-057-/16; Póliza 7 Diario; acuse de registro en el registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16.
2	NECESITO DE TI V2	RA01388-16	Póliza 56 Diario	Acta constitutiva "Experiencia Digital S.A. de C.V."; cotización para spot TV; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-057-/16; Póliza 7 Diario; acuse de registro en el registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16.
			Póliza 57 Diario	Acta constitutiva "Experiencia Digital S.A. de C.V."; cotización para spot TV; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-057-/16; Póliza 7 Diario; acuse de registro en el registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16.
			Póliza 76 Diario	Acta constitutiva "Experiencia Digital S.A. de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				C.V.; cotización para spot TV; contrato de prestación de servicios N°SF-DJ-057-/16; Póliza 7 Diario; acuse de registro en el registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16; spot de radio RA01388-16; spot de TV RV00314-16.mp4; spot de TV RV01220-16.mp4
			Póliza 435 Diario	Factura No. 122; cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de radio RA00396-16.mp3; spot de radio RA01388-16.mp3.
			Póliza 436 Diario	Factura No. 122; cotización; contrato de prestación de servicios de publicidad N°SF-DJ-057/16; Póliza 328 ejercicio 2016; acuse de registro del registro nacional de proveedores; spot de TV RV00314-16.mp4; spot de TV RV01220-16.mp4
			Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcaneo Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
3	ALEJANDRA BARRALES PRECANDIDATA RA	RA01703-17	Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición por redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loaeza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_loaezaARMADOsub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				VERSION "GUADALUPE LOAEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moises García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
			Póliza 20 Ajuste	Comprobante pago interbancario; Comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; carta bancaria clabe interbancaria; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; Factura No. B-79; póliza 533 Egresos; POR UN MEXICO QUE BRILLE.MP4; Póliza 9 Diario; verificación de comprobantes fiscales por internet.
			Póliza 309 Diario	1_BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; 1_Spot Guadalupe Loeza MC.mp4; 1_Spot Guadalupe Loeza PRD.mp4; 1_Spot Las faldas bien puestas.mp4; 1_Spot Mensaje a los panistas.mp4; 1_Video de Propuestas.mp4; Factura No. B19; Factura B18; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; Capsula recorriendo la ciudad.mp4; Clip posadas navidenas Tlahuac.mp4; MINI Bite arranque de pre campana Guadalupe Loeza - La mujer mexicana 30 seg.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; Spot Guadalupe Loeza MC.mp4; Spot Guadalupe Loeza PRD.mp4; Spot Las faldas bien puestas.mp4; Spot Mensaje a los panistas.mp4; Video de Propuestas.mp4.
4	ALEJANDRA BARRALES PRECANDIDATA V2 RA	RA01707-17	Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
			Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición spor redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loeaza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_loeazaARMADOsub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INEV3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPANA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPANA VERSION "GUADALUPE LOEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo Moises García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
			Póliza 20 Ajuste	Comprobante pago interbancario; Comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; carta bancaria clabe interbancaria; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; Factura No. B-79; póliza 533 Egresos; POR UN MEXICO QUE BRILLE.MP4; Póliza 9 Diario; verificación de comprobantes fiscales por internet.
			Póliza 309 Diario	1_BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; 1_Spot Guadalupe Loeaza MC.mp4; 1_Spot Guadalupe Loeaza PRD.mp4; 1_Spot Las



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				faldas bien puestas.mp4; 1_Spot Mensaje a los panistas.mp4; 1_Video de Propuestas.mp4; Factura No. B19; Factura B18; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; Capsula recorriendo la ciudad.mp4; Clip posadas navidenas Tlahuac.mp4; MINI Bite arranque de pre campana Guadalupe Loeza - La mujer mexicana 30 seg.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; Spot Guadalupe Loeza MC.mp4; Spot Guadalupe Loeza PRD.mp4; Spot Las faldas bien puestas.mp4; Spot Mensaje a los panistas.mp4; Video de Propuestas.mp4.
5	BARRALES ADVERSIDAD RA	RA00006-18	Póliza 6 Diario	Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; 2017-12-20-video-00000106-V PADRES; 2017-12-20-video-00000107-V MAXIMA; Contrato de donación de spot radio y tv; Factura No. 607 por concepto de edición de spot de TV 30 seg. Versión Máxima; edición de spot de TV 30 seg. Versión PADRES; spot de radio, espejo de TV, versión Máxima; spot de radio, espejo de TV, versión Padres; identificación Jorge Alberto Lamas Valverde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; Rosa María Esquivel Farfán; identificación María Alejandra Barrales Magdaleno; identificación Royfid Torres González y evidencia de transferencia.
			Póliza 17 Diario	Spot adversidad radio INE; contrato de donación pura y simple de spot radio, espejo de TV, versión adversidad; edición de spot de TV. 30 segundos versión adversidad; edición spor redes 1 minuto, versión adversidad; cápsula de arranque de precampaña versión adversidad, registro y edición; y bite arranque precampaña versión "guadalupe loeaza" registro y edición; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; ABARRALES biteLOAZEytSUB; ABARRALES_MINIBITE1_loeazaARMADoSub; Abpre SPOTpreADVERSIDAD INE3; Adversidad Alejandra Barrales SPOT; Factura No. 621 por concepto de SPOT RADIO, ESPEJO DE TV, VERSION ADVERSIDAD; EDICION DE SPOT DE TV 30 SEG. VERSION ADVERSIDAD; EDICION SPOT REDES 1 MINUTO, VERSION ADVERSIDAD; CAPSULA ARRANQUE DE PRECAMPAÑA VERSION ADVERSIDAD, REGISTRO Y EDICION; CAPSULA ARRANQUE PRECAMPAÑA VERSION "DOS PROYECTOS" REGISTRO Y EDICION; BITE ARRANQUE PRECAMPAÑA VERSION "GUADALUPE LOEZA" REGISTRO Y EDICION; identificación Pablo



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Nombre del Spot	Clave	Sistema Integral de Fiscalización	Documentación Adjunta
				Moises García Zaragoza; identificación Jorge Alberto Lamas Verde; identificación Mauricio Augusto Calcano Monts; identificación Rosario María Esquivel Farfán; identificación; María Alejandra Barrales Magdaleno.
			Póliza 20 Ajuste	Comprobante pago interbancario; Comprobante pago interbancario; oficio SF/SA/0122/2018 de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se envía el pago de la factura B-79 por concepto de diseño y producción de dos spots para televisión radio y medios de electrónicos. Versiones "Por un México que Brille" y "Palabras", con una duración de 30 segundos cada uno en formato full HD y por el uso y explotación del slogan "Por un México que Brille" por un año; carta bancaria clabe interbancaria; contrato de prestación de servicios N°-SF-DJ-016-/18; Factura No. B-79; póliza 533 Egresos; POR UN MEXICO QUE BRILLE.MP4; Póliza 9 Diario; verificación de comprobantes fiscales por internet.
			Póliza 309 Diario	1_BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; 1_MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; 1_Spot Guadalupe Loaeza MC.mp4; 1_Spot Guadalupe Loaeza PRD.mp4; 1_Spot Las faldas bien puestas.mp4; 1_Spot Mensaje a los panistas.mp4; 1_Video de Propuestas.mp4; Factura No. B19; Factura B18; recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña local; BITE Una mujer de retos y de resultados.mp4; Capsula recorriendo la ciudad.mp4; Clip posadas navidenas Tlahuac.mp4; MINI Bite arranque de pre campana Guadalupe Loaeza - La mujer mexicana 30 seg.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra conoce muy bien la cdmx 30 segundos.mp4; MINI Bite Guadalupe Loeza - Alejandra es como todos 30 segundos.mp4; Spot Guadalupe Loaeza MC.mp4; Spot Guadalupe Loaeza PRD.mp4; Spot Las faldas bien puestas.mp4; Spot Mensaje a los panistas.mp4; Video de Propuestas.mp4.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- De la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente, constancias que se encuentran en el expediente de mérito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

C. EVENTOS NO LOCALIZADOS

Al respecto el quejoso aportó como elemento de prueba la Fe de Hechos que consta en instrumento notarial número 11,409 expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México, en la cual se advierte dos links electrónicos de videos en la red social Facebook de la precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno.

Asimismo, presentó la certificación de los links denunciados, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitada por el denunciante y que fue adjunta al oficio SECG-IECM/696/2018, relativo al expediente IECM/SEOES/S-014/2018.

En este sentido, es importante mencionar que con la valoración y análisis de los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de queja, aunado las facultades de vigilancia y fiscalización a efectos de determinarse cuáles eventos denunciados son susceptibles de apreciación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad fiscalizadora en relación con los conceptos de presuntos gastos no reportados vinculados a los responsables.

De tal forma que, cabe señalar que esta Autoridad además de los datos e información allegada y su respectiva valoración en los términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el resto de la Legislación Electoral aplicable, se encontraba obligada a practicar diligencias propias de investigación a efectos de dotarse de una conclusión certera y robusta que en atención del principio de exhaustividad, requiere toda labor de fiscalización en materia electoral, para poder conocer si los elementos proporcionados por el quejoso son suficientes para esclarecer los hechos de los cuales pudiera advertirse una conducta ilícita.

Por tales consideraciones se realizó razón y constancia levantada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la búsqueda que se hizo de las ligas denunciadas por el quejoso en su escrito de queja y de los cuales no fue posible apreciar fotografías y/o videos de precampaña que indiquen indiciariamente un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

beneficio en favor de la precandidata y el partido político denunciados, ocurriendo en el caso que algunos "links" o direcciones electrónicas resultaron no tener evidencia respecto de los eventos denunciados.

De tal suerte, que resulta necesario aclarar que aun cuando la Fe de Hechos expedida el primero de febrero de dos mil dieciocho por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194, en términos del artículo 16, fracciones I y II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se tiene que toda documental pública tiene valor probatorio pleno, esta Autoridad debe guardar una actitud pasiva ante dicha probanza y dar por ciertos los hechos consignados sin antes hacer uso de las facultades de investigación propias en relación con otros medios de prueba que corroboren la suficiencia e idoneidad de las pruebas ofrecidas.

En este sentido, la Fe de Hechos en mención, no se dota con suficiencia e idoneidad probatoria sobre los hechos y evidencia que consigna, toda vez que en contraste y administrada con la certificación de los links en mención realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a solicitud del quejoso de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, así como con la razón y constancia de los links denunciados realizada por la autoridad fiscalizadora, se advierte que diez de las ligas electrónicas no fueron localizadas

Derivado de lo anterior, se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo de una solicitud efectuada por el quejoso para que certificara los mismos "links" que verificó el notario público correspondiente, el Secretario Ejecutivo de ese Instituto por medio de la Oficialía Electoral a través de la cual ejerce su facultad de dotar de fe pública a los actos electorales que se hacen de su conocimiento y sobre los cuales se encuentra investido por Ley para dejar constancias de ellos, procedió a la verificación de las ligas electrónicas en comento, concluyendo que 17 de ellas son inservibles por no poderse advertir su contenido.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora, al levantar razón y constancia de los links en mención, advirtió la misma situación en diez de los links denunciados

Por tanto, se determina por esta Unidad Técnica que de los distintos eventos y ligas electrónicas que fueron denunciadas por el quejoso y que no fueron localizadas, quedan excluidas por las razones de hecho y consideraciones de Derecho anteriormente expuestas, mismos que corresponden a:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Categoría	Descripción	Observaciones
No. 2	Link 4: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw9yMENACA MAsCNTJEKdv-:FIBq950HWYEKdsIENN1q7VhqBUcHK-:EqccCzSfQ2t.bps.a.1676533842367751.1073741928.149507065070444/1676534162367719/?type=3&theater	No fue posible su apreciación y/o localización en las redes
No. 5	Link 7: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw9yMENACA IA8CNDLUWYv6Lmaixnoc0K2Y1UmHlw2WIVL8KJ- YIEFwtRekDdDqDaC--.bps.a.1683702588317543.1073741930.149507065070444/1683702788317523/?type=3%theater	
No. 6	Link 8: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw1y8cNADE MA8GODrQSxf4bOzjoO9hdJcvis0Ak1LcONGNDKgaMYJWjH8iS4dacRdVnAS4krHdB- oAuwH- hxxqt.bps.a.1692541344100334.1073741933.149507065070444/1692548744099594/?type=3&theater	
No. 7	Link 9: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJxFzUEKACE MQ9EbDa2Jabz-:xQYs6vbxSVKLRdo1Ekh82cCGeWE6JqWqA8OwixqHxC7yADZUXBD2KHyl0cV7yb59o9qWj9wVSJo.bps.a.1694744250546710.1073741934.149507065070444/1694744487213353/?type=3&theater	
No. 8	Link 10: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJxFzUEKACE MQ9EbDa2Jabz-:xQYs6vbxSVKLRdo1Ekh82cCGeWE6JqWqA8OwixqHxC7yADZUXBD2KHyl0cV7yb59o9qWj9wVSJo.bps.a.1694744250546710.1073741934.149507065070444/1694744660546669/?type=3&theater	
No. 9	Link 11: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw9zMKnWEAIBMGMLIZzyD8xC- zdb0ndyl5StihgLFVqoUOSIAPIA5454WYhHpBdaH6A4NgEst-:aqLul- QksE3IF15AG64--.bps.a.1695728733781595.1073741936.149507065070444/1695728947114907/?type=3&theater	
No. 16	Link 17: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw1zMEJADE MA8GODkuWHav-:xo6E5LsMi7ZJinp1FdaHEzAd4bF8Q05slelGETvKxBP yEcUnwvux2E- Ukkof5-:PGBs--.bps.a.1699221630098972.1073741938.149507065070444/1699224216765380/?type=3&theater	
No. 17	Link 18: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJxFy9kJADEM A9GOquVDjvpyLOCQ3d-:hDSht3-:CIBosLNxTYlip7qT3C8EjewU- ERrj-ZUTkASRXFNA--.bps.a.1699828050038330.1073741941.149507065070444/1699828673371601/?type=3&theater	
No. 24	Link 25: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw9y9ENqDA MA9GNkO2AifdrGpB- X264wuEkhMl6IsfQAdKP9ApuZQMYEPNwi4-:sT/w9vmEBRI-:FGE--.bps.a.1700911386596663.1073741942.149507065070444/1700912269929908/?type=3&theater	
No. 33	Link 34: https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/ms.c.eJw9zMKNAEEI A8GMVhgGA-:kntpoDviW7EcloFaNleuWHC67KcAUbUGeR2mB5qPYAu TYQ0QveqE00uaOYBhhIC8W51F2E-:j-:MhwU--.bps.a.1706791356008666.1073741947.149507065070444/1706792036008598/?type=3&theater	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

Derivado de lo anterior, se desprende que al acceder a los links materia del presente apartado, no fue posible advertir alguna publicación respecto a la precandidata denunciado y al Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, se tiene que la razón y constancia levantada el día dos de marzo de dos mil dieciocho por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, aunado la certificación efectuada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a solicitud del quejoso en cuanto la existencia del contenido digital de las direcciones electrónicas pertenecientes supuestamente a la página de Facebook de la precandidata denunciada, a dichos medios de convicción se les concede valor y alcance probatorios pleno en términos del numeral 16, fracciones I, II y III en relación con el diverso 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y constituyen prueba plena respecto al contenido de las direcciones electrónicas analizadas en el presente apartado.

D. EVENTOS SIN EVIDENCIA

Ahora bien, el quejoso, con la finalidad de sustentar sus aseveraciones, el quejoso proporcionó los datos de un evento supuestamente realizado por la precandidata María Alejandra Barrales Magdaleno, el cual consiste en un recorrido por el tianguis “El Oro” el día seis de enero de dos mil dieciocho, sin embargo no aporta ningún elemento de prueba que permita a esta autoridad aunque sea de manera indiciaria advertir la realización de dicho evento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para realizar una investigación sobre los gastos generados en dicho evento, derivado de la falta de elementos probatorios presentados por el quejoso.

En virtud de lo anterior y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.




Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

E. EVENTOS NO VINCULADOS A PRECAMPAÑA

Ahora bien, con la finalidad de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente de mérito, se procederá a su análisis con relación a los eventos denunciados, en el orden señalado por el partido actor:

- **Desayuno**

Conceptos denunciados	Fotografía aportada por el quejoso
<ul style="list-style-type: none">• Alimentos y Bebidas• Viáticos• Renta de salón	

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- En relación con el citado evento, es menester señalar que del contenido de la liga electrónica proporcionada por el quejoso, no es posible advertir si el evento en mención es de carácter social, político u otro particular, toda vez que en la misma únicamente se aprecia a un grupo de personas en un lugar, sin que de la misma se desprenda que se esté llevando a cabo un evento relacionado con la precampaña de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno.
- Bajo este tenor, y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

• Paseo Ciclista

Conceptos denunciados	Fotografía aportada por el quejoso
<ul style="list-style-type: none"> • Viáticos 	

- En relación con el citado evento, es menester señalar que del contenido de la liga electrónica proporcionada por el quejoso, se desprende que la precandidata en mención se encuentra en un paseo en bicicleta con su hija con motivo del día de reyes, razón por lo cual dicho acontecimiento no tiene relación con circunstancias de carácter político, toda vez que no se está promoviendo la precandidatura de la ciudadana en mención ni se advierte algún tipo de propaganda en beneficio de ésta.
- Bajo este tenor, y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

• Coyoacán Frente a la Iglesia La Infantita

Conceptos denunciados	Fotografía aportada por el quejoso
<ul style="list-style-type: none"> • Enlonado • Equipo de sonido • Alimentos y bebidas • Sillas • Viáticos 	




**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

- En relación con el citado evento, es importante señalar que del contenido de la misma no se advierten elementos que permitan señalar que se esté llevando a cabo un evento de carácter político, relacionado con la precandidatura de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, toda vez que del análisis a la misma no se desprende que exista propaganda a favor de esta, así como que se haya llevado a cabo pronunciamiento alguno respecto a la precandidatura en mención.
- Bajo este tenor, y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

Cuauhtémoc, Club Rotary 4170

Conceptos denunciados	Fotografía aportada por el quejoso
<ul style="list-style-type: none">• Viáticos	

- En relación con el citado evento, es importante señalar que del contenido de la misma no se advierten elementos que permitan señalar que se esté llevando a cabo un evento relacionado con la precandidatura de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, toda vez que del análisis a la misma no se desprende que exista propaganda a favor de esta, así como que se haya llevado a cabo pronunciamiento alguno respecto a la precandidatura en mención.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Bajo este tenor, y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.
- **Cauhtémoc, Asociación Nacional de Locutores**

Conceptos denunciados	Fotografía aportada por el quejoso
<ul style="list-style-type: none">• Viáticos• Salón• Equipo de sonido• Sillas	

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- En relación con el citado evento, es menester señalar que del contenido de la liga electrónica proporcionada por el quejoso, no es posible advertir si el evento en mención se encuentra relacionado con la precandidatura de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, toda vez que del análisis a la misma se advierte la presencia de esta junto con otras, pero no es posible advertir que pronunciamiento alguno que beneficie a la ciudadana en mención
- Bajo este tenor, y toda vez que del evento analizado no se cuenta con elementos que generen certeza de la promoción de la precandidatura de la ciudadana en mención es que no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación, fotografías y videos proporcionadas tanto por el quejoso, constituyen pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX

Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser administradas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; así como el Acta de Fe de Hechos expedida por el Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México, así como la certificación de los links denunciados realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, hacen plena prueba que los gastos respecto a los 6 eventos materia de análisis, no se acredita un beneficio, derivado de lo cual no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, en la Ciudad de México, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

3. REBASE DE TOPES DE PRECAMPAÑA

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de precampaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de precampaña.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Partido de la Revolución Democrática y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, respecto presuntos gastos de precampaña no reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización, aunado al supuesto rebase al tope de gastos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos del **Considerando 2, Apartados A, B, C, D y E** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/14/2018/CDMX**

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito al quejoso.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, hacer del conocimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**